

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL MUNICIPIO DE ZACATECAS

PRIMERO. – La Obligación Tributaria. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. El Sistema Tributario, conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que forman, coordinadamente, el ordenamiento vigente en un país en un momento dado. El sistema tributario sirve, además de para recaudar ingresos públicos, como instrumento de política económica general y para intentar conseguir una mejor distribución de la renta nacional.

2.-Los ingresos públicos que se dividen en dos grandes rubros:

I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los productos, los aprovechamientos, los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etc; y,

II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

3.Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva. Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;”

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1.Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

2.Principio de legalidad.

3.Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en este rubro ha dejado asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, la no confiscatoriedad entendida como la prohibición de establecer una carga tributaria exorbitante que conlleve una privación casi total de la riqueza del sujeto tributario y la progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones. En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el

artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV establece que “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”

La Hacienda Pública Municipal, se entiende como el conjunto de recursos y bienes con que cuenta el Ayuntamiento, así como la forma que se administran, aplican y supervisan, para lograr sus fines; incluye la difusión de sus resultados, a través de la Cuenta Pública, como un elemento fundamental en la rendición de cuentas.

Bajo este fundamento legal, la satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Derivado de lo anterior, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos, y a mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, siendo estos los siguientes:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las

participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.

- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, también tiene su correlativo deber para los habitantes del Municipio de Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Zacatecas.

TERCERO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2025 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1.Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2.Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3.Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

4.Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada

con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2025, es congruente con lo presentado en los Pre Criterios Generales de Política Económica (PCGPE), los cuales forman parte de las bases bajo las cuales se elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

Producto Interno Bruto 2025

Producto Interno Bruto, 2019 – 2025, Para 2024, los Criterios Generales de Política Económica (PGPE) 2024 consideraron un rango de crecimiento económico de entre 2.5 y 3.5% (3.2% para efectos de estimación de finanzas públicas). Mientras que, para 2025, los PCGPE prevén un incremento de la actividad productiva de entre 2.0 y 3.0% ambas proyecciones estaban dentro del rango previsto en el paquete económico 2024 (2.6% para efectos de estimación de finanzas públicas). En la Encuesta Banxico, el sector privado espera que el PIB aumente 1.46 % anual en 2024 y que se expanda 1.28 % en 2025.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2025

Los PCGPE-25 prevén un nivel de la inflación general de 3.8 % anual al finalizar 2024, cifra por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%) y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%). Para el término de 2025, pronostican se ubique en un nivel de 3.3%. En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan un incremento anual de precios de 4.48 % al concluir 2024 y de 3.86 % en diciembre de 2025.

Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 días, 2025

Los PCGPE-24 predicen que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2024 en 9.5 y alcance un promedio en el año de 10.30 %, esta última siendo mayor a la observada en la última semana de octubre (10.20%) y menor al promedio del año anterior (11.2%). Para el 2025, los Precriterios suponen una tasa de interés nominal de 7.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.1 % en 2025. Los especialistas consultados por el Banco de México estiman una tasa de interés nominal de 10.07% para el cierre de 2024, cifra mayor de lo que se estima en PCGPE-25 (9.5%). Además, los analistas avizoran una tasa de interés nominal de 8.13 % para el cierre de 2025, dato mayor de lo que se estima en PCGPE-24 (9.5%)

Tipo de Cambio 2025

Los PCGPE-25 anticipan que, para el cierre de 2024, la paridad cambiaria se ubicará en 17.8 ppd y el promedio del año fue de 17.6 ppd, cifra menor a la observada en el cierre de agosto (19.6921 ppd), y mayor al promedio observado en 2023 (17.50 ppd). En los PCGPE-25 se proyecta que, para el cierre de 2025, el tipo de cambio será de 18.0 pdd y alcanzará un promedio de 17.9 ppd. Por otra parte, los especialistas del sector privado adelantan un tipo de cambio de 19.69 ppd para el cierre de 2024 y de 19.98 ppd para el final de 2025, cifras por arriba a lo que se prevé en PCGPE-25 (17.8 y 18.0 ppd para cada año).

Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación 2025

En 2024, la plataforma de producción total de crudo se ubicará en 1.852 millones de barriles diarios (Mbd), 6.60% menor de lo propuesto en los CGPE-24 (1.983 Mbd). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2025 en los PCGPE-25 se calcula en 1.863.1 Mbd, 0.59% mayor a la esperada para 2024, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex, socios y privados, así como en la producción de condensados.

Balance Presupuestario 2025

Se predijo que la cuenta corriente de la balanza de pagos en 2024 presentó un déficit de 14 mil 954 mdd, equivalente al 0.7% del PIB, menor en 27.92% a lo propuesto en los CGPE-24 (-14,954 mdd). Para el año 2025, se proyecta un saldo negativo de 20 mil 537 mdd, que representa el 1.0% del PIB. En contraste, los especialistas en economía del sector privado, en la Encuesta del Banxico, estiman un déficit de la cuenta corriente de 12 mil 755 mdd para el cierre de 2024 y de 12 mil 963 mdd para 2025, ambas cifras mayores a lo que se estima en los CGPE-24.

CUARTO. - Política de ingreso. En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Pre-Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, recoge como premisa total del ingreso, el objetivo de maximizar la recaudación mediante un esquema que facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, revisando paulatinamente los impuestos y derechos existentes para que éstos reflejen la realidad de la economía mexicana.

Asimismo, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como simplificar la administración recaudatoria, políticas que

consideramos permitan incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

Las políticas señaladas pretenden ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.

Por lo tanto, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera oportuna y satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal mediante una evaluación de las tasas o tarifas de las contribuciones existentes y cargas tributarias en términos reales, administrado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos del municipio de Zacatecas.

ESTRATEGIAS.

a) Convenir con instancias federales y estatales la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con

ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.

b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.

d) Iniciar una campaña masiva de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos mayores.

e) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

F) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2025, un incremento porcentual del 10.14 %, ello con relación al ejercicio 2024, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año; esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

- Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.

- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2025.

- Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- Eficacia del sistema de actualización y modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores y que se reforzará en la presente administración, el cual ayudará que para 2025 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitirá incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.
- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
- Revisión de los servicios prestados por el Municipio, identificando áreas de oportunidad en beneficio de los ciudadanos.
- Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas ara efectos de cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles,

En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso superior incluso al promedio nacional, sin embargo, sigue dentro de un estándar conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso, por lo que de mantener la eficiencia recaudatoria, la meta programada podrá alcanzarse y en un escenario ideal basado desde luego en el esfuerzo conjunto.

QUINTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, estima obtener recursos por **\$827,813,590.24 (Ochocientos Veintisiete Millones Ochocientos Trece Mil Quinientos Noventa Pesos 24/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C y 15 fracciones IV y V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2025:

Proyecciones de Ingresos de las Finanzas Publicas:

7A				
MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 641,437,073.12	\$ 692,752,038.97	\$ 734,317,161.31	\$ 771,032,919.10
A. Impuestos	120,082,501.44	129,689,101.60	137,470,447.70	144,343,970.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	103,318,469.65	111,583,947.20	118,278,984.00	124,192,933.20
E. Productos	6,136,554.61	6,627,478.97	7,025,127.70	7,376,384.08
F. Aprovechamientos	2,771,602.04	2,993,330.20	3,172,930.01	3,331,476.51
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	409,127,945.38	441,858,181.00	468,369,671.90	491,788,155.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 186,376,517.11	\$ 201,286,638.50	\$ 213,363,836.80	\$ 224,032,028.60
A. Aportaciones	186,376,517.11	201,286,638.50	213,363,836.80	224,032,028.60
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 827,813,590.24	\$ 894,038,677.47	\$ 947,680,998.11	\$ 995,064,947.70
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Riesgos Relevantes para las Finanzas Publicas

Para 2025, los Pre-Criterios Generales de Política Económica resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen interrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Resultados de las Finanzas Publicas

7C				
MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	\$ 600,975,957.11	\$ 555,135,159.00	\$ 571,174,228.00	\$ 641,437,073.12
A. Impuestos	101,083,960.00	99,335,014.00	99,713,700.00	120,082,501.44
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	90,116,517.00	85,495,564.00	88,355,800.00	103,318,469.65
E. Productos	11,337,798.00	9,742,012.00	8,161,600.00	6,136,554.61
F. Aprovechamientos	5,777,494.00	5,108,337.00	2,463,318.00	2,771,602.04
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	392,660,188.11	355,454,232.00	372,479,810.00	409,127,945.38
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 144,354,450.89	\$ 180,403,565.00	\$ 180,403,565.00	\$ 186,376,517.11
A. Aportaciones	144,354,450.89	180,403,565.00	180,403,565.00	186,376,517.11
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 745,330,408.00	\$ 735,538,724.00	\$ 751,577,793.00	\$ 827,813,590.24
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Principales Cambios en la Iniciativa de Ley de Ingresos.

- El establecimiento de valores para cobro de uso de suelo diferenciado, zonificados y catalogados por el tipo y tamaño del comercio, dentro de las tareas de este año estará la regulación y control del comercio ambulante, por lo que se está trabajando con quienes así lo hacen haciéndoles saber que la parte más importante de esto es seguir conservando el título de Patrimonio Mundial, distintivo que beneficia a los ciudadanos del Municipio de Zacatecas y a nuestro Estado.
- El estímulo en materia de convenios de pago en parcialidades que establece tasas diferenciadas de recargos.
- Una tabla con valores ajustados para la generación del cobro en contratos de recolección de residuos sólidos aplicable principalmente a establecimientos comerciales.
- En materia de Protección Civil se fortalece el cobro de derechos y los servicios que presta a las unidades comerciales y de servicios en el municipio, lo anterior para apuntalar la generación de una cultura de protección civil
- En materia de impuesto predial se reitera el tema de la inclusión de los estímulos en la ley, no hay cambios en el cobro de este impuesto, teniéndose contemplado un programa de regularización y se establecen nuevos corredores comerciales juntamente con los ya autorizados desde el ejercicio fiscal 2022.
- Se regula el cobro del impuesto predial para aquellos propietarios y/o poseedores que otorguen en usufructo, arrendamiento o bajo cualquier figura jurídica, incluyendo la nuda propiedad, el uso de o usufructo de terrenos urbanos o rústicos en los cuales se encuentren instalaciones utilizadas para la generación de energía eléctrica por medio de aerogeneradores.
- Se actualiza el número de UMAS por los servicios catastrales en bienes inmuebles que se brindan a cargo de la Dirección de Catastro consistente en el deslinde o levantamiento de predios rústicos, terrenos en lomerío y terreno cerril o montañoso.

- Se actualiza el número de UMAS en el cobro de derechos para aquellos giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L.
- Se privilegian los estímulos a los contribuyentes cumplidos y se incentiva a quienes postergan el cumplimiento de sus obligaciones limitando algunos beneficios cuando existan atrasos en éstas,
- De manera general para el ejercicio fiscal 2025 y bajo la política pública de no incrementar tasas en los impuestos ni generar nuevas figuras impositivas, solo se actualizan los costos en algunos Derechos que como contraprestación recibe el Municipio por la prestación de algún servicio o por otorgar el uso o goce de bienes o servicios que le son propios de su dominio público.

Dichas actualizaciones van en función del incremento inflacionario y siempre corresponde a la reciprocidad de la contraprestación y en el costo del servicio o el bien prestado por el Municipio.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año **2025**, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta

Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de **2025**, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$827,813,590.24 (Ochocientos Veintisiete Millones Ochocientos Trece Mil Quinientos Noventa Pesos 24/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>827,813,590.24</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>827,813,590.24</u>
<u>Ingresos de Gestión</u>	<u>232,309,127.75</u>
<u>Impuestos</u>	<u>120,082,501.44</u>
Impuestos Sobre los Ingresos	696,054.27
Sobre Juegos Permitidos	293,487.40
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	402,566.87
Impuestos Sobre el Patrimonio	67,337,211.66
Predial	67,337,211.66
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	45,506,951.09
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	45,506,951.09
Accesorios de Impuestos	6,542,284.43

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	103,318,469.65
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,149,700.35
Plazas y Mercados	5,888,051.14
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	4,129,829.21
Rastros y Servicios Conexos	131,820.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	86,793,286.40
Rastros y Servicios Conexos	3,510,693.55
Registro Civil	6,178,319.84
Panteones	4,869,314.82
Certificaciones y Legalizaciones	4,727,391.68
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,556,128.94
Servicio Público de Alumbrado	26,737,878.69
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,398,867.15

Desarrollo Urbano	1,906,409.95
Licencias de Construcción	12,765,349.90
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	9,523,438.60
Bebidas Alcohol Etílico	580,566.11
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,465,121.69
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,169,651.13
Padrón de Proveedores y Contratistas	243,788.00
Protección Civil	3,160,366.37
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	6,375,482.91
Permisos para festejos	851,089.38
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	75,918.35
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	5,448,475.18

<u>Productos</u>	6,136,554.61
Productos	6,136,554.61
Arrendamiento	5,191,262.08
Uso de Bienes	867,882.18
Alberca Olímpica	10,931.21
Otros Productos	66,479.14
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	2,771,602.04
Multas	655,940.45
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	2,115,661.59
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-

Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	9,623.59
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	6,144.10
Seguridad Pública	2,074,469.15
DIF MUNICIPAL	13,968.50
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	1,663.25
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	12,305.25
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	
Otros	11,456.25
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	595,504,462.49
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	595,504,462.49
Participaciones	409,127,945.38
Fondo Único	387,021,835.71
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	10,802,428.20

Fondo de Estabilización Financiera	718,324.90
Impuesto sobre Nómina	10,585,356.57
Aportaciones	186,376,517.11
Convenios	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se benefician de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

- III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y
- VI. **UMA diaria:** A la Unidad de Medida y Actualización diaria que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Administración designe.

Se faculta al Presidente y Síndica Municipal, para que asistidos del Secretario de Finanzas y Administración Municipal puedan celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia, plataformas en línea y otras de naturaleza análoga, para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos

públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Administración, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año **2025**, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Financiamiento Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **0.5%** de 1 a 6 meses, **1%** de 7 meses a 12 y del **1.5%** de 13 meses en adelante.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a 6 veces la UMA diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las

relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la UMA diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, previo estudio, análisis y aprobación de éste podrá autorizar al Presidente y Síndica Municipales, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

El Presidente y la Síndica Municipales asistidos de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar los convenios de estabilidad fiscal o fortalecimiento fiscal para incrementar o restituir a la hacienda pública municipal los impuestos o derechos, para aquellos casos en que los contribuyentes de los impuestos o derechos municipales que les sea aplicable.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y/o la Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud que le formule el contribuyente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, cuando no exceda el periodo de la administración, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presenten solicitud por escrito ante Secretaría de Finanzas y Administración, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y

- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.
- III.- Contar con un aval que garantice el cumplimiento de la obligación de pago derivado del convenio firmado para aquellos convenios cuyo importe rebase los \$ 10, 000.00.
- IV.- Proporcionar datos de localización tales como dirección, correo electrónico, número telefónico, domicilio convencional y/o fiscal, y CURP, tanto del obligado principal como del aval.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 15 de esta Ley.

La Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar convenios de pago en parcialidades pudiendo condonar hasta el 70 % de los recargos cuando correspondan a adeudos con una antigüedad hasta de 12 meses, y cuando la antigüedad del adeudo sea mayor a 12 meses podrá disminuirse el recargo hasta un 50 %, cuando el contribuyente no haya sido requerido o notificado y se presente de manera espontánea a cumplir con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año **2025**, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para su otorgamiento, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrán condonar hasta el cien por ciento las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante disposiciones o acuerdos administrativos los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Administración al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. Por acuerdo del Ayuntamiento el titular la Secretaría de Finanzas y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año **2025**, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

El Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar la bonificación de hasta un setenta por ciento del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año **2025**, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 26. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 8 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal **2025**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Proyecto De Iniciativa Ley de Ingresos 2025
Zacatecas, Zacatecas

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 27. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 28. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 29. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 30. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 27 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 31. Para el caso del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la UMA diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

- a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
- b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**
- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.5000**
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito entre el municipio por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** con relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 33. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar, o en el calendario que fije de manera particular la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sección Segunda

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 34. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido, se presenten espectáculos o música en vivo y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 35. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 36. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 37. Los sujetos de este impuesto deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 38. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 39. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles

siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 40. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

ARTÍCULO 41. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 42. Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;

- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas, rurales y ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 43. Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en forma definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.
- XII. Quien tenga el uso o goce bajo cualquier figura jurídica, incluyendo la nuda propiedad, de terrenos urbanos o rústicos en los cuales se encuentren instalaciones utilizadas para la generación de energía eléctrica por medio de aerogeneradores.

ARTÍCULO 44. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 45. La base gravable del impuesto predial será el valor de la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción establecidos en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción contenidas en el presente artículo, este valor catastral, deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario.

En las zonas clasificadas como Económica, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **50.41%** y en el valor alta **55.71%**.

En las zonas clasificadas como Interés Social, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **32.82%**, en el valor media de un **52.42%** y en el valor alta **57.51%**.

En las zonas clasificadas como Residencial Medio, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **30%** y en el valor alta **30%**.

En las zonas clasificadas como Residencial de Lujo, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **30%** y en el valor alta **30%**.

En las zonas clasificadas como Residencial PLUS, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado PLUS se calculará deduciendo un **30%**.

Los porcentajes señalados se ajustarán y aplicarán directamente en el sistema de impuesto predial del Municipio de Zacatecas.

Para la determinación de la zonas de valor y de los valores unitarios de terreno, el municipio se dividirá en ocho zonas catastrales con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, se considerará la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios.

Cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial se establece una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de terreno, dentro de las zonas de valor, pueden existir franjas, denominadas corredores comerciales que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de terreno diferente al de la zona establecida.

Para determinar el corredor comercial se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, con respecto a los valores que le correspondan a la zona.

Para la determinación de los valores unitarios de terreno y de construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos, y para los dos primeros se asignan las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción.

El valor catastral del terreno de un inmueble se obtendrá de multiplicar la superficie de terreno por el valor unitario de terreno, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\mathbf{VCATT} = \mathbf{ST} \times \mathbf{VUT}$$

Para efectos de la formula anterior se entenderá:

VCATT: Valor catastral del terreno.

ST: Superficie del terreno.

VUT: Valor unitario del terreno, se asignará de acuerdo con el mínimo y máximo correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El valor catastral de la construcción de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de construcción por el valor unitario de construcción, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\mathbf{VCATC} = \mathbf{SC} \times \mathbf{VUC}$$

VCATC: Valor catastral de la construcción.

SC: Superficie de construcción.

VUC: Valor unitario de construcción.

Se aplicará para cada tipo de edificación, de acuerdo con el valor de su clasificación, rango: bajo, media y alta y su sub-rango de mínimo y máximo de m², establecido en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción, correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El Valor Catastral de los predios será el que resulte de sumar el Valor Catastral del Terreno y el Valor Catastral de la Construcción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VCAT} = \mathbf{VCATT} + \mathbf{VCATC}$$

Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

VCAT: Valor Catastral.

VCATT: Valor Catastral del Terreno.

VCATC: Valor Catastral de la Construcción.

El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario, el resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el **2 al millar** para los inmuebles con uso habitacional, y del **3 al millar** se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro de los corredores comerciales enumerados y descritos en el “ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales”.

I. PREDIOS URBANOS DE USO HABITACIONAL:

A) Zonas

Zona I.....	2 al millar
Zona II.....	2 al millar
Zona III.....	2 al millar
Zona IV.....	2 al millar
Zona V.....	2 al millar
Zona VI.....	2 al millar
Zona VII.....	2 al millar
Zona VIII.....	2 al millar

B) Predios urbanos de uso comercial ubicados en los corredores comerciales:

Zona I.....	3 al millar
Zona II.....	3 al millar
Zona III.....	3 al millar
Zona IV.....	3 al millar
Zona V.....	3 al millar
Zona VI.....	3 al millar
Zona VII.....	3 al millar
Zona VIII.....	3 al millar

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m²	Valor máximo por m²
VIII	R1 Residencial 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$6,000.00	\$7,000.00
	R2 Residencial 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$4,000.00	\$4,500.00
		Asentamiento donde se desarrollan espacios		

VII	R3 Residencial 3	diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$3,500.00	\$4,000.00
	IS1 Interés Social 1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, Servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$2,500.00	\$3,000.00
	IS2 Interés Social 2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,500.00	\$1,800.00
VI	POPA Popular A	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$2,000.00
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$1,400.00
	POP1 Popular 1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los	\$800.00	\$1,200.00

V		habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:		
	POP2 Popular 2	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,000.00

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m²	Valor máximo por m²
	POP3 Popular 3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
VIII	ZT1 Zona por Tramo 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con	\$3,500.00	\$13,000.00

		un valor comercial de:		
VII	ZT2 Zona por Tramo 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$4,500.00
VI	ZT3 Zona por Tramo 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$3,500.00
IV	SUB1 Suburbano 1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,300.00
III	SUB2 Suburbano 2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,100.00

II	SUB3 Suburbano 3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulare a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
II	SUB D Suburbano D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$200.00	\$800.00

El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso se cobrará a razón de **2 al millar**. Para incentivar a los contribuyentes del municipio se hará un **15% de descuento** adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a seis meses) expedida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombros y basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble, medidas de seguridad estructural y medidas de higiene.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- A) Habitación:
- | | |
|-------------|--------------------|
| Tipo A..... | 2 al millar |
| Tipo B..... | 2 al millar |
| Tipo C..... | 2 al millar |
| Tipo D..... | 2 al millar |

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	DESCRPCIÓN										TIPO
MINIMA	Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.										D
Valor X m		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancellation	Pinchura	Proyecto			
\$ 2,000	MINIMA	<3	No	No	No	Herrera	No	No			
ECONÓMICA	Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.										C
Valor X m²		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancellation	Pinchura	Proyecto			
\$4,637.12	BAJA	<3	No	No	No	Herrera	No	No			
\$6,546.05	MEDIA	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si			
\$7,329.38	ALTA	>4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si			
INTERSOCIAL	Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con proyectos e infraestructura adecuados con acabados económicos										B
Valor X m²		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancellation	Pinchura	Proyecto			
\$4,832.00	BAJA	<3	No	No	No	Herrera	No	Si			
\$6,823.05	MEDIA	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si			
\$7,639.53	ALTA	>4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si			

RESIDENCIAL MEDIO	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recamaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con infraestructura adecuada.										B
Valor X m²		Clar o	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura		Observaciones
\$7,79 8.42	BAJA	3-4	Si	Si	Si	Mixta	Si	Si	Castillo		De 80 a 120 m² cons truid os
\$8,00 3.96	MEDIA	4-6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Castillo		DE 100 a 200 m² cons truid os
\$8,20 9.49	ALTA	<6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto		De 150 a 250 m² cons truid os
RESIDENCIAL DE LUJO	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.										A
Valor X m²		Clar o	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	Observaciones
\$9,71 4.80	MEDIA	4-6	Si	40 - 60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/ba ño y vestid or	Míni mo 350 m² cons truid os, mate riale s de calid ad

\$9,78 5.53	ALTA	<6	Si	>6 0	Si	Alum inio	Si	Si	Mixto	c/ba ño y vestid or	Mini mo 350 m² cons truid os, mate riale s de alta calid ad	
RESI DENC IAL PLUS	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizadas desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.										A	
Valor X m²		Clar o	Aca bad o	Pis o	Carp inter ía	Canc elería	Pint ura	Pro yec to	Estru ctura	Recubrimien to	Obse rvaci ones	
\$9,78 5.53	PLUS	>6	Si	>6 0	Si	Alum inio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Ning una	

B) Productos:

Tipo A..... **2 al millar**
Tipo B..... **2 al millar**
Tipo C..... **2 al millar**
Tipo D..... **2 al millar**

C) Productos que se localicen en los corredores comerciales señalados en el párrafo 10 de este artículo y descritos en el “ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales”:

Tipo A..... **3 al millar**
Tipo B..... **3 al millar**
Tipo C..... **3 al millar**
Tipo D..... **3 al millar**

CLASIF ICACIÓ N	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR MINIMO DE LA CONSTRUCCI ÓN POR M²	VALOR MAXIMO DE LA CONSTRUCCI ÓN POR M²	TIPO
--------------------------------	---	---	---	-------------

L C P	LOCAL COMERCIAL PLUS. Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de Calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	\$7,500.00	\$8,500.00	A
L C L	LOCAL COMERCIAL LUJO. Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	\$6,500.00	\$8,500.00	A
L C M	LOCAL COMERCIAL MEDIO.- Generalmente conceptualizada con espacios Diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados con infraestructura adecuada.	\$4,500.00	\$7,499.00	B
L C E	LOCAL COMERCIAL ECONOMICO.- Con Materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios contruidos con estructura fija.	\$2,500.00	\$6,499.00	C
L C M	LOCAL COMERCIAL MINIMO. Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios contruidos de estructura provisional y mixta.	\$1,500.00	\$2,499.00	D

--	--	--	--	--

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8748**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6423**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

c) Terrenos en los cuales se encuentren instalaciones utilizadas para la generación de energía eléctrica por medio de aerogeneradores: Para el caso de terrenos rústicos se considera el resultado de un avalúo, sobre el terreno y las construcciones, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio conforme a las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y zonas catastrales y con apoyo en la información resultante de lo siguiente:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad Municipal;
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones;
- III. Valuación directa con base en la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante el procedimiento correspondiente apoyado en la inspección física, estudios técnicos o por medios indirectos como la fotogrametría e imagen satelital;
- IV. Con base en la documentación oficial que emita la autoridad catastral del estado; y
- V. Cuando el predio sufra una construcción, reconstrucción,

remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales o cualquier otra que afecte su valor o algún cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

ARTÍCULO 46. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio fiscal **2025**, el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores deberán pagarse iniciando con el adeudo más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año **2025** dará lugar a una bonificación equivalente al **25%**, **15%** y **10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados gozarán de estímulo por el ejercicio del **2025** equivalente al **10%** del importe total del Impuesto Predial a su cargo.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar en la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

MODALIDAD

TASA PREDIAL

I. Rehabilitación para Vivienda Propia.....

0%

II. Rehabilitación Arrendamiento para uso **50 %** de descuento
habitacional.....

III. Rehabilitación Arrendamiento para uso **25 %** de descuento
Comercial.....

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo análisis, estudio y aprobación del Ayuntamiento podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año **2019**, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal **2025**.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán por acuerdo del H. Ayuntamiento de Zacatecas.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos de forma espontánea durante el ejercicio fiscal del año **2025**, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, multas, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo administrativo.

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia recaudatoria con el gobierno estatal para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Proyecto De Iniciativa Ley de Ingresos 2025
Zacatecas, Zacatecas

Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causará por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 52. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió

la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas. En el plazo señalado se deducen los días por la revisión que se practica en la Dirección de Catastro del Municipio y la entrega del trámite para pago en la Dirección de Ingresos, para computar los plazos se tomará en cuenta la fecha plasmada en el trámite proveniente del sello oficial.

ARTÍCULO 56. Durante el ejercicio fiscal del año **2025**, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Administración por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 57. En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas, Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- I. Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifiesten, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y
- II. Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos, el domicilio del comprador, con la finalidad de tener

actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 58. Las contribuciones de mejoras son aquellas aportaciones a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas.

El importe de la aportación que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 59. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Ambulantes:	
a) En Centro Histórico y zona de transición.....	0.4052
b) Festividades y eventos especiales.....	1.3815
c) Periferia, colonias y resto del Municipio.....	0.4052

- II. Tianguis: El pago de este derecho será de **0.4052** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.04605** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
- III. Puestos Semifijos y Fijos: El pago de este derecho será de acuerdo con la ubicación de las zonas siguientes:
- a) **Zona A:** Comprende Av. García Salinas, Av. Universidad, Prolongación García Salinas, Calle Julio Ruelas, Av. México y Centro Histórico **0.5342** UMA diaria, por hasta 9 metros cuadrados, a partir de 10 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.04605** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
 - b) **Zona B:** Comprende Boulevard Adolfo López Mateos y alrededores al Centro histórico **0.3837** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.04605** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
 - c) **Zona C:** En la Periferia **0.3530** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.04605** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
- IV. En el caso de negocios establecidos que coloquen toldos, lonas, estructuras, inflables, mesas o mobiliario, entre otros de naturaleza análoga autorizado o con licencia en la vía pública, se pagará por metro cuadrado por día de conformidad con lo siguiente:
- a) Centro Histórico y zona de transición **0.0921** UMA diaria, y
 - b) Periferia, Colonias y resto del Municipio. **0.04605** UMA diaria;
- V. Por el uso de suelo en áreas exteriores de establecimientos privados contiguos a la vía pública se pagará por metro cuadrado por día **0.04605** UMA diaria;
- VI. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) ubicadas en instalaciones del municipio se pagará mensualmente:
- a) De bebidas frías..... **8.0000**
 - b) De botanas..... **4.0000**

c) De Café..... **4.0000**

VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día..... **5.0000**

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Si el monto mensual fijado a los comerciantes se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

ARTÍCULO 60. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 61. Por el uso de plazas, se pagarán de manera diaria en:

	UMA diaria
I. Portal de Rosales.....	22.0000
II. Portal de las Flores.....	15.0000
III. Jardín de Independencia.....	18.0000
IV. Otras plazas y plazuelas se determinará el costo de acuerdo con el tipo de evento y no podrá ser el cobro inferior a...	15.0000

ARTÍCULO 62. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato de concesión vigente en el ejercicio fiscal de **2025**, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México y la publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Si el monto mensual fijado a los concesionarios se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago,

esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

Si el concesionario opta por el pago anual de la concesión correspondiente, obtendrá un estímulo del **25%** en el mes de enero, un **20%** en el mes de febrero y un **15%** en el mes de marzo. Este estímulo aplica una vez que se actualice el importe del pago mensual de la concesión de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

- I. Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	96.3818
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores.....	79.8606
c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores.....	96.3818
d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	74.3528
e) Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	82.6142
f) Mercado Genaro Codina, sección comida.....	57.8299
g) Mercado Alma Obrera.....	33.0457
h) Mercado Roberto del Real.....	49.5685
i) Andador La Bufa, sección artesanías.....	30.4571
j) Andador La Bufa, sección comidas.....	183.5873
k) Mercado González Ortega, exteriores.....	458.9682
l) Mercado González Ortega, interiores.....	330.4571
m) Andador del Taco 5 Señores.....	96.3833

- II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, y
- III. En el caso de permuta, los concesionarios pagarán el importe de 3 rentas mensuales al momento de autorizar dicha permuta.

Sección Segunda Panteones

ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en unidades de medida y actualización diaria, por los siguientes conceptos:

- I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... **18.0000**
- II. Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... **90.0000**
- III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... **1.0000**
- IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... **2.1000**
- V. La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada ya sea en el Panteón Purísima o en el de Herrera **1.5000**

Sección Tercera Rastro

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | UMA diaria |
|---------------------|-------------------|
| I. Bovino..... | 0.2200 |
| II. Ovicaprino..... | 0.1200 |

III.	Porcino.....	0.1200
------	--------------	---------------

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 65. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la UMA diaria.

Sección Cuarta

Canalización e Instalaciones en la Vía Pública y Privada

ARTÍCULO 66. Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio en relación con el metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

ARTÍCULO 67. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

ARTÍCULO 68. El derecho que se cause por estos conceptos se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1025
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	5.5000

- IV. Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de inspección de seguridad y afectación a la imagen urbana:
- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**
 - b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**
 - c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**
 - d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**
 - e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**
 - f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**
 - g) Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado..... **25.0000**

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 69. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|--------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 2.6610 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 1.6160 |
- II. Uso de báscula en canal:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 0.2022 |
| b) Ganado menor..... | 0.1010 |
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 3.3000 |
| b) Porcino..... | 2.2000 |
| c) Ovicaprino..... | 2.2000 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal causará, por día:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.8888 |
| b) Porcino..... | 0.6060 |
| c) Ovicaprino..... | 0.6060 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|-----------------------|---------------|
| a) Ganado vacuno..... | 0.9559 |
| b) Ganado menor..... | 0.5500 |
| c) Porcino..... | 0.5500 |

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción se limitarán a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota de **0.1375** UMA diaria por cada kilómetro extra;

- VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

- | | |
|----------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 2.6913 |
|----------------|---------------|

b)	Porcino.....	1.7776
c)	Ovicaprino.....	1.5760
d)	Aves de corral.....	0.0479

VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Vacuno.....	0.0139
b)	Porcino.....	0.0139
c)	Ovicaprino.....	0.0079
d)	Aves de corral.....	0.0059

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	21.0000
b)	Ganado menor.....	17.0000

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro municipal pagarán por cada especie..... **0.0150**

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En relación con lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen, así como de las sanciones que correspondan, el propietario o poseedor de los cárnicos.

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 70. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en UMA diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración..... **5.5125**
- III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**
- IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**
- V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**
- VI. Celebración de matrimonio:
- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.0531**
- En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, sin que este pago sea materia de descuento o bonificación, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración el monto total..... **6.6343**
- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.3153**, tratándose de inscripciones relativas a juicio de divorcio cuando se requiera obtener su documento de forma inmediata se cobrarán adicionalmente **6.0000** Unidad de Medida Diaria.
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VIII. Anotación marginal..... **1.1025**
- IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**

- X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**
- XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**
- XII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.0000** veces la UMA diaria.
- XIII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**
- XIV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**
- XV. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0000**
- XVI. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.0000**
- XVII. Expedición de Actas Foráneas:
- a) De los Estados de la República Mexicana excepto Zacatecas **2.6286**
- b) De los Municipios del Estado de Zacatecas **1.0000**
- XVIII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
- c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
- e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**
- XIX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

- XX. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación con los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la UMA diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

ARTÍCULO 71. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

	UMA diaria
a) Sobre fosa para menores hasta de 12 años....	30.0000
b) Sobre fosa con gaveta para adultos.....	75.0000
c) Gaveta dúplex.....	200.0000
d) Gaveta sencilla.....	91.5000
e) Con gaveta tamaño extra grande.....	125.0000
f) Cenizas en gaveta.....	2.7500
g) Cenizas sin gaveta.....	1.8750
h) Construcción de gavetas para cenizas.....	10.0000
i) Con gaveta para menores.....	50.0000

- II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

a) Con gaveta menores.....	11.0000
b) Con gaveta adultos.....	25.2000
c) Sobre gaveta.....	24.0000
d) Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.....	68.0000

- e) Introducción de cenizas en nichos..... **2.7500**
- f) En el supuesto de que se requiera realizar una inhumación en un lote o medio lote que aún no se encuentre construido o en las condiciones de realizar una inhumación en propiedad. El Municipio deberá otorgar el servicio de elaboración de gaveta debiéndose cobrar.....**85.0000**.

III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

- a) Con gaveta..... **17.0000**
- b) Fosa en tierra..... **25.0000**
- c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... **50.0000**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

IV. Por reinhumación..... **10.0000**

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad..... **3.0000**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, se causan durante las horas hábiles; fuera de ellas, se aplicará un cobro adicional por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la UMA diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Administración a través de sus titulares y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, y en su caso la acreditación de la razón humanitaria.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 72. Los derechos por certificaciones y legalizaciones se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Expedición de Identificación personal	1.6000
II. Expedición de copia certificada de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	5.5125
III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	3.1500
IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.0600
V. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	2.5000
b) Si no presenta documento.....	3.5000
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
VII. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil.....	1.0500
VIII. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa.....	2.5000
IX. Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil.....	2.5000
X. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000

XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Para predios urbanos.....	8.0000
b)	Para predios rústicos.....	9.0000
XII.	Certificación de clave catastral.....	4.0000
XIII.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	4.0000
XIV.	Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas.....	2.0000
XV.	Venta de bitácora de obra en construcción.....	1.5000

En relación con los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente, es necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 73. Los costos para obtener información pública deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos o archivos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242
III.	Por expedición de copia simple de planos, por metro cuadrado de papel.....	1.0000

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 74. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

ARTÍCULO 75. Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la UMA diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 77. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 78. En el caso de terrenos baldíos dentro de la mancha urbana en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 131 fracción XLVI inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 79. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Por unidad generadora de 20 a 50 kg.....	0.6500
II. Por unidad generadora de 51 a 150 kg.....	1.2500

- III. Por unidad generadora de 151 a 300 kg. **2.2500**
- IV. Servicio de recolección de residuos sólidos en escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales, fraccionamientos no municipalizados y otros análogos de 301 a 600 kg..... **3.5000**
- V. Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social, Hospitales y fraccionamientos no municipalizados de 601 a 1,200 kg. **5.5000**
- VI. Servicios especiales, tales como ferias, eventos culturales, congresos, tianguis y otros, el costo se determinará por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 80. Por el servicio de barrido manual en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo con el análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 81. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal **2025**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2023**

actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2023**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2025**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2024** entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2023**. La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **13%** a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá facilitar el pago de este, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho están obligados a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:

Tipo	Superficie	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS:
A	HASTA 200 m ²	12.2100	19.3100
B	DE 201 A 400 m ²	14.5700	21.6800
C	DE 401 A 600 m ²	16.7600	25.0400
D	DE 601 A 1,000 m ² ..	17.9400	27.4100
E	DE 1,000 A 5,000 m ²	20.3100	28.5900
F	Por una superficie mayor a 5,000 m² , se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0050 veces la UMA diaria.		

- II. Elaboración de Planos Urbanos:

Tipo	Superficie	UMAS diaria
A	HASTA 400 m ²	3.5600
B	DE 401 A 1,000 m ²	4.7400
C	DE 1,001 A 5,000 m ²	5.9200
D	MAYOR DE 5,000 m ²	7.1000

- III. Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

Terreno Plano			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Georeferenciado	UMAS diaria con GPS
A	DE 0-50-01 A 5-00-00.....	53.62	57.41
	DE 5-00-01 A 10-00-00...	63.09	66.88
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	74.16	77.95
	DE 15-00-01 A 20-00-00..	93.09	96.88
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	121.50	127.18
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	159.38	165.06
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	209.58	215.61
	DE 80-00-01 A 100-00-00.	233.72	239.75
	DE 100-00-01 A 200-00-00	360.49	400.72

Terreno Lomerío			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS
B	DE 0-50-01 A 5-00-00.....	64.976	69.52
	DE 5-00-01 A 10-00-00....	76.352	80.896
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	89.312	93.088
	DE 15-00-01 A 20-00-00..	112.03	115.82
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	146.11	152.93
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	191.57	198.38
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	237.02	243.84
	DE 80-00-01 A 100-00-00	263.54	271.1
	DE 100-00-01 A 200-00-00	407.46	452.9

Terreno Cerril o Montañoso			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS
C	DE 0-50-01 A 5-00-00	78.62	84.06
	DE 5-00-01 A 10-00-00	92.26	97.55
	DE 10-00-01 A 15-00-00	107.49	112.03
	DE 15-00-01 A 20-00-00	134.75	139.30
	DE 20-00-01 A 40-00-00	175.66	184.00
	DE 40-00-01 A 60-00-00	230.19	238.34
	DE 60-00-01 A 80-00-00	302.53	311.19
	DE 80-00-01 A 100-00-00	336.35	346.00
	DE 100-00-01 A 200-00-00	432.92	577.78
	DE 200-00-01 A 400-00-00	528.70	807.50

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrará **1.1900** UMA diaria por cada kilómetro excedente.

IV. Elaboración de Plano Rústico:

	UMA diaria
a) Carta	4.1500
b) Oficio	5.3300
c) Doble Carta	7.1100
d) De 60 X 90cms.	8.2900

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **18.0000**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **7.0000**
- b) De seguridad estructural de una construcción..... **8.0000**
- c) De autoconstrucción..... **7.0000**
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **4.000**
- e) De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
		Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
2	ACADEMIA DE ARTISTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	6.0000
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	5.0000
4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	15.0000
		Venta de autos seminuevos	10.0000
		Motocicletas y refacciones	10.0000
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	5.0000
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	5.0000
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	7.0000
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	5.0000
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	5.0000
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	7.0000

		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	10.0000
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	6.0000
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	7.0000
13	ARTESANÍAS	Artesanías	4.0000
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	3.0000
		Antigüedades y monedas	4.0000
15	ARTICULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	4.0000
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.5000
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	3.5000
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	5.0000
		Auto lavado con maquinaria	7.0000
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	5.0000
		Regaderas y vapor	7.0000
20	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	venta de productos de belleza	6.0000
		estética (uñas, tintes, tratamientos)	6.0000
		Salón de belleza (corte)	5.0000
		Barbería	5.0000
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.0000
		Venta de Colchones	5.0000
22	BILLAR	Billar	15.0000
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	telas/ mercería	7.0000
		Mercería	4.0000

		Bonetería	4.0000
24	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	5.0000
		Tienda de ropa en centro comercial	15.0000
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	5.0000
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	7.0000
27	CARNICERÍA	carnicería y cremería	7.0000
		Carnicería	6.0000
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	5.0000
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10.0000
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	6.0000
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	5.0000
		Ciber y/o Renta de Computadora	4.0000
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	10.0000
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	6.0000
34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000
35	CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO	Bar	15.0000
		Antros	15.0000
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.0000
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	5.0000
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	15.0000
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	6.0000

40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	15.0000
		Constructora y maquinaria	15.0000
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	7.0000
42	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	5.0000
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERIA Y DISTRIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	5.0000
		Queso comercio en grande	5.0000
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	5.0000
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	15.0000
46	IMPRENTA	Diseño gráfico y serigrafía	5.0000
47	DULCERÍA	Dulcería en general	4.5000
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	6.0000
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	4.0000
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	10.0000
		2 NIVELES	12.0000
		3 NIVELES O MAS	15.0000
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	4.0000
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8.0000
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	4.0000

54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	5.5000
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	15.0000
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	15.0000
		Farmacia en general	5.0000
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS	Ferretería en General y fontanerías	5.0000
58	FLORERÍA	Florería	5.0000
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	5.0000
60	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON CERVEZA	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías con venta de alcohol menor de 10°	6.0000
61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
62	FUNERARIA	Funeraria.	8.0000
63	GABINETE RADIOLOGICO	Gabinete radiológico, Radiología	10.0000
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	7.0000
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	3.5000
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	15.0000
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	5.5000
68	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	2.0000
70	HOSTALES	Hostales	7.0000
71	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	6.0000
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	10.0000
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	15.0000
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	5.0000

75	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros-Artículos vaqueros-Artículos charros	4.0000
76	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	7.0000
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	5.0000
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	5.0000
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	5.5000
		Juguetería/ centro comercial	10.0000
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	6.0000
81	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	5.0000
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	6.0000
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Elaboración de materiales para construcción general (Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.)	15.0000
		Materiales para construcción general.	7.0000
		Cancelería, vidrio y aluminio	6.0000
		Boiler solares	6.0000
		Mayas y alambres	7.0000
		Herramienta para construcción	6.0000
		Impermeabilizante, Pinturas y barnices	7.0000
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	5.0000
		Mueblería en grande	10.0000
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	5.0000
86	ÓPTICA	Óptica médica	5.0000

87	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	5.0000
88	PANADERÍA	Panadería	5.0000
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	3.0000
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	4.0000
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	7.0000
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	6.0000
92	PERFUMERÍA	Perfumería	4.0000
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	4.0000
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.0000
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	15.0000
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	5.0000
		Refaccionaria en General y Almacén	8.0000
		Accesorios automotrices e industriales	8.0000
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000
98	RELOJERÍA	Relojería	4.0000
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS	Máquinas de video juegos	10.0000
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	10.0000
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	6.0000
102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.0000
103	ROSTICERIAS	Rosticerías	6.0000
104	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas	15.0000
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	14.0000

		Salón de fiestas infantiles	6.0000
106	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	Agencia	5.0000
		Servicio de limpieza	7.0000
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
108	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	6.0000
109	TEATROS	Teatros	10.0000
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	11.0000
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	15.0000
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA	Autoservicio y Conveniencia	7.0000
113	TORTILLERÍA	Tortillería	4.0000
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	8.0000
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	10.0000
116	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	Restaurante con venta de Alcohol Menor de 10°	7.0000
117	RESTAURANTE	Restaurante	6.0000
118	CAFETERIA	Cafetería	5.0000
119	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	3.0000
120	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
121	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	10.0000
122	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	4.0000

123	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	6.0000
124	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	6.0000
125	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	3.0000
126	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.- Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	4.0000
127	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	4.0000
128	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000
129	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	6.0000
130	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	5.0000
131	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	6.0000
132	ARTÍCULOS DE PIEL	Artículos de Piel o servicios de Peletería	5.0000
133	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	4.0000
134	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	5.0000
135	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	4.0000

136	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	3.0000
137	VINATERÍAS	Vinos y licores	10.0000
138	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas- Frutas, legumbres y verduras	3.5000
139	VULCANIZADORA	Taller de llantas- Vulcanizadora-llantera	3.0000
140	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000
141	FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general	15.0000
142	ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	15.0000
143	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	15.0000
144	ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	15.0000
145	SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACIONES	Subdivisiones y desmembraciones	4.0000
146	REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	Régimen de propiedad en condominio	4.0000
		Los usos comerciales, de servicios o trámites no comprendidos en la tabla.	5.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMA diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias;

VII. Constancias de consulta y ubicación de predios.....**2.0000**

VIII. Otras constancias.....**4.0000**

IX.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	4.0000
X.	Expedición de carta de alineamiento.....	4.0000
XI.	Expedición de número oficial.....	4.0000
XII.	Asignación de clave catastral.....	0.5000
XIII.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de.....	5.5000
XIV.	Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa 0.0050 UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:	

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:

- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: **20%**
- b) Para el segundo mes, **45%**
- c) Para el tercer mes, **70%**
- d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

Sección Octava

Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 83. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a **dos** veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

Los fraccionadores de terrenos y/o los titulares de los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas, no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 84. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir y/o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

a) Menos de 75 m².....**8.4000**

b) De 75.1 a 200 m².....**8.8200**

c) A partir de 201 m² se cobrará.....**12.6000** más el factor..... 0.0210 por cada m² de superficie.

d) Prorroga única por tres meses de licencias vencidas en el mismo año, anexando únicamente nuevos planos y certificados de libertad de gravamen vigente pagará el 25% de lo que costaría el trámite de los incisos a), b) y c)

En el caso de que se trate de predios suburbanos a subdividir o fusionar, es decir, que se encuentren en las comunidades o localidades de este municipio, se cobrará al 50% menos del cálculo arriba señalado.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para desmembrar terrenos, según la Constancia de Compatibilidad Urbanística Estatal o Municipal, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

- a) Lotes con uso compatible agropecuario y/o prohibida la vivienda.....**0.0100 UMAS** por m2
- b) Lotes con uso compatible vivienda (en cualquiera de sus modalidades)**0.0300 UMAS** por m2
- c) Lotes con uso compatible industrial.....**0.0300 UMAS** por m2
- d) Lotes con uso compatible ninguno.....**0.0050 UMAS** por m2
- e) Otros Usos.....**0.0280 UMAS** por m2

La autoridad se reservará la autorización de desmembraciones según el proyecto que se tenga planteado por el solicitante.

III.- Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- a) Fraccionamientos Residenciales m²..... **0.1050**
- b) Fraccionamiento de interés Medio:
 - 1. Menor de 10,000 m²..... **0.0315**
 - 2. De 10,001 a 30,000 m²..... **0.0420**
 - 3. Mayor de 30,001 m²..... **0.0578**
- c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000 m²..... **0.0249**
 - 2. De 10,001 a 25,000 m²..... **0.0331**
 - 3. De 25,001 a 50,000 m²..... **0.0498**
 - 4. De 50,001 a 100,000 m²..... **0.0580**
 - 5. De 100,001 m² en adelante..... **0.0662**
- d) Fraccionamiento Popular:
 - 1. De 10,000 a 50,000 m²..... **0.0147**
 - 2. De 50,001 m² en adelante m²..... **0.0158**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

I. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ubicados dentro de los límites de la consolidación urbana municipal, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- a) Campestres por m²..... **0.0326**
- b) Granjas de explotación agropecuaria por m²... **0.0394**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0394**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1260**
- e) Industrial, por m²..... **0.1260**
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
 - 1. Hasta 400 m²..... **4.2000**
 - 2. De 401 a 10,000 m², por metro adicional..... **0.0039**
 - 3. De 10,001 m² a 50,000 m², por metro adicional..... **0.0036**
 - 4. De 50,001 m² a 100,000 m², por metro adicional..... **0.0030**
 - 5. De 100,001 m² en adelante, por metro adicional..... **0.0027**

II. Para la autorización de relotificación en fraccionamientos Habitacionales Urbanos, y en la constitución del régimen de propiedad en condominio, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

- a) Fraccionamientos residenciales, por m²..... **0.1050**
- b) Fraccionamiento de interés medio:
 - 1. Menor de 10,000 m²..... **0.0315**
 - 2. De 10,001 a 30,000 m²..... **0.0420**
 - 3. Mayor de 30,001 m²..... **0.0525**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m ²	0.0236
2. De 10,001 a 25,000 m ²	0.0331
3. De 25,001 a 50,000 m ²	0.0498
4. De 50,001 a 100,000 por m ²	0.0580
5. De 100,000 m ² en adelante.....	0.0662

d) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 50,000 m ²	0.0147
2. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.0158

e) Régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie construida..... **0.2625**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente..... **7.0000**

g) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de..... **6.0000**

h) Factibilidad de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación:

	UMA diaria
1. De 5 a 20 Viviendas.....	4.0000
2. De 21 a 50 Viviendas.....	5.0000
3. De 51 a 100 Viviendas.....	8.0000
4. De 101 a 500 Viviendas.....	10.0000
5. A partir de 501 Viviendas se tasara un fijo de: 12.0000 más el factor de.....	0.1000

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarà de **1.0000** a **3.0000** veces la UMA diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Para la autorización de los trabajos de urbanización, renovación o prórroga de autorización, municipalización, se estará a lo establecido en los artículos 221, 223, 297 fracción II, 301, 304 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el cobro por los siguientes conceptos:

a) En los procedimientos de urbanización mencionados en esta fracción, podrá concederse prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente de **10.0000** veces la UMA diaria;

Además del pago excedente de los metros cuadrados pendientes por urbanizar se estará a los cobros para los fraccionamientos de interés social, que establece el numeral 3 de la fracción VII de éste artículo, de acuerdo al tipo de fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio que corresponda.

b) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de **10.0000** veces la UMA diaria;

IV. Para la introducción de los trabajos de urbanización de un fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio, apertura de zanjas, líneas de introducción hidráulica, sanitaria, eléctrica y ductos de telecomunicación, deberá cubrir de acuerdo a los m² totales de terreno:

	UMA diaria
a) Fraccionamientos Residenciales m².....	0.0500
b) Fraccionamiento de interés Medio:	
1. Menor de 10,000 m².....	0.0150
2. De 10,001 a 30,000 m².....	0.0200
3. Mayor de 30,001 m².....	0.0225

- c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000 m²..... **0.0118**
 - 2. De 10,001 a 25,000 m²..... **0.0157**
 - 3. De 25,001 a 50,000 m²..... **0.0237**
 - 4. De 50,001 a 100,000 m²..... **0.0276**
 - 5. De 100,001 m² en adelante..... **0.0315**
 - d) Fraccionamiento Popular:
 - 1. De 10,000 a 50,000 m²..... **0.0070**
 - 2. De 50,001 m² en adelante m²..... **0.0075**
 - e) Campestres por m²..... **0.0155**
 - f) Granjas de explotación agropecuaria por m²: **0.0187**
 - g) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0187**
 - h) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas **0.0600**
 - i) Industrial, por m²..... **0.0600**
 - a) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.7500**
 - b) Aforos:
 - 1. De 1 a 200 m² de construcción..... **1.7500**
 - 2. De 201 a 400 m² de construcción..... **2.2500**
 - 3. De 401 a 600 m² de construcción..... **2.7500**
 - 4. De 601 m² de construcción en adelante... **3.7500**
- V. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0000**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.2000
II.....	0.2100
III.....	0.2200
IV.....	0.2300
V.....	0.2400
VI.....	0.2600
VII.....	0.2800
VIII.....	0.3000

Sección Novena

Licencias de Construcción

ARTÍCULO 85. La expedición de la licencia de construcción se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m² se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, causarán derechos que se determinarán **25 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de

construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;

- IV. Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.0000**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la UMA diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la UMA mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**
- VIII. La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000**, veces la UMA; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la UMA, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.
- Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de refrendo de autorización, de **240.0000** veces la UMA, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.
- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **3.0000**

- b) La construcción de Capillas será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la UMA diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la UMA diaria;
- XIII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **5.0000** veces la UMA diaria hasta 5 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.0000** veces la UMA diaria;
- XIV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la UMA diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;
- XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará **50 al millar** aplicable al costo por m² de construcción en demolición, determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** UMA diaria por cada mes que duren los trabajos;
- XVI. Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m³ de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio

Ambiente, más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

- XVII. Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XVIII. Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **25 al millar** aplicable al costo por m² de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XIX. Cuando se trate de obras de remodelación, restauración, preservación y conservación de fincas de Valor Patrimonial Histórico y Arquitectónico ubicadas dentro del Polígono del Centro Histórico declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la cuota de derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de este artículo, gozará de los estímulos siguientes:
- a) Uso Habitacional **100%** de descuento;
 - b) Uso Mixto (habitacional y comercial) **50%** de descuento;
 - c) Para renta (Departamentos y Hostales) **25%** de descuento, y
 - d) Uso comercial **25%** de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 86. La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra se determinará de la siguiente manera:

- I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **4 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y

- IV. Obra terminada, se pagará un monto de **5 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 87. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 88. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.0000** veces la UMA diaria.

Sección Décima

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

ARTÍCULO 89. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

- I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

	UMA diaria
a) Expedición de licencia.....	1,512.0000
b) Renovación.....	89.2500
c) Transferencia.....	218.4000
d) Cambio de giro.....	218.4000
e) Cambio de domicilio.....	218.4000

- II. Permiso eventual, **17.9229** Unidades de Medida y Actualización diaria más **6.2657** por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso **110.0000 veces** la UMA diaria. El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **60.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

- III. Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:
- | | | |
|----|-----------------------------|-------------------|
| a) | Expedición de licencia..... | 1,807.2289 |
| b) | Renovación..... | 101.2048 |
| c) | Transferencia..... | 248.4939 |
| d) | Cambio de giro..... | 248.4939 |
| e) | Cambio de domicilio..... | 248.4939 |

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10%**.

Sección Décima Primera

Bebidas Alcohol Etílico

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

	UMA diaria
I. Expedición de licencia.....	761.0000
II. Renovación.....	85.0000
III. Transferencia.....	117.0000
IV. Cambio de Giro.....	117.0000
V. Cambio de domicilio.....	117.0000

Sección Décima Segunda

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 91. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

I.	Expedición de licencia.....	80.0000
II.	Renovación.....	50.0000
III.	Transferencia.....	75.0000
IV.	Cambio de giro.....	75.0000
V.	Cambio de domicilio.....	75.0000

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **30%** adicional.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro sea principal, accesorio y exclusivo de venta de bebidas de baja graduación, que se pretenda posicionar o laborar donde previamente se cuente con una licencia de bebidas alcohólica renovada, deberá realizar el pago por la expedición de la licencia de alcoholes con la actualización donde se especifica la nueva denominación del establecimiento debiendo pagar **40.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 92. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.4100** veces la UMA diaria, más **1.5750** por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 93. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000** veces la UMA diaria.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgara un permios eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10 ° G.L. por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso **70.0000** veces la Unidad de medida y Actualización Diaria. El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26,29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 94. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTICULO 95. Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 96. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 97. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios fiscales, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 98. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	5.0000
		Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	7.0000
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	7.0000

4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	40.0000
		Venta de autos seminuevos	25.0000
		Motocicletas y refacciones	15.0000
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	8.0000
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	8.0000
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	7.0000
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	5.0000
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	7.0000
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	7.0000
		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	15.0000
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	6.0000
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	7.0000
13	ARTESANÍAS	Artesanías	4.0000
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	3.0000
		Antigüedades y monedas	4.0000
15	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	7.0000
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.5000
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	3.5000
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	5.0000

		Auto lavado con maquinaria	7.0000
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	5.0000
		Regaderas y vapor	8.0000
20	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	Venta de productos de belleza	10.0000
		Estética (uñas, tintes, tratamientos)	10.0000
		Salón de belleza (corte)	5.0000
		Barbería	7.0000
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	5.0000
		Venta de Colchones	10.0000
22	BILLAR	Billar	16.0000
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Telas/ mercería	16.0000
		Mercería	8.0000
		Bonetería	4.0000
24	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	5.0000
		Tienda de ropa en centro comercial	15.0000
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	7.0000
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	7.0000
27	CARNICERÍA	Carnicería y cremería	10.0000
		Carnicería	8.0000
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	15.5000
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	15.0000
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	10.0000
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	5.0000
		Ciber y/o Renta de Computadora	4.0000
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	10.0000
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	6.0000

34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	10.0000
35	CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO	Bar	30.0000
		Antros	35.0000
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.2000
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	5.2500
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	30.0000
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	6.0000
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	35.0000
		Constructora y maquinaria	35.0000
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	12.2500
42	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	5.1500
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERIA Y DISTRIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	5.6800
		Queso comercio en grande	8.4000
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	8.0000
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	20.0000
46	IMPRESA	Diseño gráfico y serigrafía	5.0000
47	DULCERÍA	Dulcería en general	4.5000
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	6.0000
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	3.8000

50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	20.0000
		2 NIVELES	25.0000
		3 NIVELES O MAS	30.0000
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	4.0000
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	11.0000
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	5.0000
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	5.5000
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	25.0000
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	25.0000
		Farmacia en general	8.0000
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS	Ferretería en General y fontanerías	6.5000
58	FLORERÍA	Florería	10.0000
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	5.0000
60	RESTAURANTES	Restaurantes en general.	11.0900
61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
62	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	20.0000
63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	20.0000
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	7.0000
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	3.5000
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	60.0000
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	5.5000

68	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	2.0000
70	HOSTALES	Hostales	10.0000
71	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	6.5000
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	15.0000
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	55.0000
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	35.0000
75	JAR CERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	4.0000
76	JOYERÍA Y/O VENTA- COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	20.0000
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	5.0000
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	5.0000
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	5.5000
		Juguetería/ centro comercial	11.0900
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	12.0000
81	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	5.0000
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	10.0000
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción general.	15.0000
		Herramienta para construcción	10.0000
		Cancelería, vidrio y aluminio	10.0000
		Boiler solares	10.0000
		Mayas y alambres	10.0000
		Impermeabilizante	10.0000
		Pinturas y barnices	10.0000
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	15.0000
		Mueblería en grande	25.0000
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	7.0000

86	ÓPTICA	Óptica médica	5.0000
87	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	7.0000
88	PANADERÍA	Panadería	5.3000
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2000
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5.0000
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	9.0000
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	7.0000
92	PERFUMERÍA	Perfumería	4.2000
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	5.0000
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5000
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	30.0000
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	8.0000
		Refaccionaria en General y Almacén	12.0000
		Accesorios automotrices e industriales	8.0000
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000
98	RELOJERÍA	Relojería	4.4000
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	2.5000
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	20.0000
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	8.0000
102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.0000
103	ROSTICERIAS	Rosticerías	6.0000
104	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	25.0000

105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	20.0000
		Salón de fiestas infantiles	10.0000
106	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	Agencia	
		Servicio de limpieza	10.0000
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
108	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	8.0000
109	TEATROS	Teatros	15.0000
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	25.0000
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	60.0000
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	20.0000
113	TORTILLERÍA	Elaboración de tortilla de harina de trigo o maíz	7.0000
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	15.0000
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	20.0000
116	RESTAURANTE	Restaurante	15.0000
117	CAFETERIA	Cafetería	10.0000
118	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	3.0000
119	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos- Materiales eléctricos- Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
120	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	20.0000
121	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	3.5000
122	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	10.0000

123	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	10.0000
124	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	3.0000
125	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	3.5000
126	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos	7.0000
127	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000
128	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	7.0000
129	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	7.0000
130	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	7.0000
131	ARTÍCULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	10.0000
132	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	5.0000
133	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	7.0000
134	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5.0000

135	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	3.0000
136	VINATERÍAS	Vinos y licores	15.0000
137	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas- Frutas, legumbres y verduras	3.5000
138	VULCANIZADORA	Taller de llantas- Vulcanizadora-llantera	3.0000
139	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios- Zapatería y accesorios	6.0000

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la UMA diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, cubrirán el derecho que se determine tomando en cuenta el giro y su similitud con alguno de los aquí referidos, en caso de no existir similitud que sirva de referencia de manera general, pagará un importe de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 99. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedarán sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio de la autoridad municipal por conducto de Secretaria de Finanzas y Administración, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, debiendo efectuarse un pago de derechos de **0.5000 a 15.0000** veces UMA diaria por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

Para el pago del derecho señalado en el párrafo anterior la Secretaría de Finanzas y Administración determinará el monto a pagar dentro del rango establecido, tomando en cuenta el giro del establecimiento, y el tamaño de este.

ARTÍCULO 100. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 101. Por la emisión de la licencia de funcionamiento, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija en la vía pública, se pagará anualmente **1.5000 UMA** diaria por renovación y **2.5000** UMA por la inscripción y primera anualidad en padrón.

Para la expedición de credenciales a vendedores ambulantes y puestos semifijos para festividades, eventos especiales, ferias y exposiciones se cubrirá **0.7500** UMA diaria.

ARTÍCULO 102. Por la emisión de la licencia de funcionamiento a cargo de los locatarios concesionarios de los mercados municipales Alma Obrera, Arroyo de la Plata, Roberto del Real, Genaro Codina, Andador la Bufa y Andador de Comidas Cinco Señores, se pagará anualmente **2.4000** UMA diaria por renovación, en el caso del centro comercial denominado “Mercado González Ortega” el padrón se pagará de conformidad al giro comercial dadas las características y actividades comerciales del inmueble.

Sección Décima Cuarta
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 103. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Proveedores Registro Inicial.....	7.0000
II. Proveedores Renovación.....	5.0000
III. Contratistas Registro Inicial.....	9.0000
IV. Contratistas Renovación.....	7.0000

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al

vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta

Parquímetros

ARTÍCULO 104. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la UMA diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 22:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 105. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 106. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la UMA diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la UMA diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que cause al personal que lleve a cabo la infracción.

Asimismo, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 107. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vial y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 108. El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de Zacatecas;
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta Protección Civil

ARTÍCULO 109. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, se causaran por el ejercicio fiscal, este coincidirá con el año calendario, a excepción de las nuevas aperturas o cambios de domicilios que tengan lugar después de iniciado el ejercicio fiscal, para estas personas se tendrá un ejercicio irregular que iniciará el día en que tenga lugar la nueva apertura o cambio de domicilio y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate, los derechos deberán de cubrirse de enero a marzo durante el ejercicio correspondiente o durante los 30 días siguientes al día en que se lleve la apertura o cambio de domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La constancia anual de verificación que expida la Unidad de Protección Civil como parte de los requisitos para tramitar o conservar la licencia de funcionamiento, será el resultado de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 6 y 7, el costo de esta constancia se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria;

Se entiende como nivel de riesgo como la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador causado por el hombre o la naturaleza, y se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria, dando como resultado el costo de la opinión técnica.

- II. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, se causará derechos por la Constancia Integral Anual de Seguridad del Programa Interno de Protección Civil..... **10.0000**

Se entiende que la constancia integral de seguridad del programa interno de Protección Civil es el documento que nos ayuda a reducir el nivel de riesgos a través de los diferentes estudios, análisis y dictámenes por lo cual el Municipio autoriza en los giros que reciban concentración masiva, mismo que se deberá de tramitar para obtener y mantener su licencia de funcionamiento;

- III. Todo programa interno de protección civil, independientemente de su autorización o su constancia integral causará derechos por el registro anual municipal del programa interno de protección civil **15.0000** UMA diaria.

El Programa Interno de Protección Civil deberá presentarse y solicitar su registro para poder obtener y conservar su Licencia de funcionamiento municipal, en los giros que según sus características la normativa en la materia así lo indique;

- IV. Autorización y registro anual del Plan de Emergencia o Plan de Contingencia..... **10.0000** UMA diaria;

- V. Servicio de ambulancia, o unidad de bomberos con elementos para eventos con fines de lucro..... **20.0000**

- VI. Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juguetería pirotécnica por cada puesto de venta**3.6750**

- VII. Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda, rescate y similares1.0000

- VIII.** Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvoreros (pirotécnicos)..... **15.0000**

- IX.** Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarán derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería..... **150.0000**

- X.** Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obras que requieran trabajos menores de construcción por una sola vezde 10.0000

- XI.** Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora para explotación de bancos de piedra y cantera de forma anual.....de **30.0000**

- XII.** Verificación y opinión favorable de protección civil para uso de pólvora negra a granel (Morismas de Bracho)**50.0000**

- XIII.** Visto Bueno de Protección Civil para la fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, espectaculares y totems..... **30.0000**

- XIV.** Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos público o privados en locaciones abiertas o cerradas **40.0000**

- XV.** Opinión Técnica para la autorización de construcción de establecimientos de alto riesgos **40.0000**

- XVI.** Los particulares que ejerzan en el municipio la actividad de asesoría, capacitación, consultoría o peritaje en la materia, deberán contar con un registro ante la Unidad de Protección Civil, independientemente de cualquier otro registro con otras autoridades competentes en la materia.**10.0000**

Sección Décima Séptima Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 110. Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

I. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 98 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Zacatecas, en sus artículos 52, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104 ,106, 117, 121.

II. Permisos ambientales para el área natural protegida municipal del cerro de la bufa:

UMA diaria

a) Bajo impacto	5.0000
b) Medio impacto.....	10.0000
c) Alto impacto.....	15.0000

III. Giro de bajo impacto

Impacto Ambiental	GIRO	UMAS 2025
Bajo impacto II Generación de Residuos Especiales	Bodega de almacenamiento de productos que incluyan químicos Venta de cubiertas, pinturas, limpieza, barras y solventes Tiendas de Abarrotes con venta de alcohol. Estacionamientos públicos.	5:00 UMAS 7.00 UMAS 10.00 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS)
	Taller (mecánico, enderezado pintura, cantera y escultura, hojalatería) Agencias de automóviles Embalajes Refaccionaria.	3:00 UMAS 5.00 UMAS 7.00 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS)
	Lavandería	4:00 UMAS 7.00 UMAS 10.00 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS)

	Tintorería	6:00 UMAS 8.00 UMAS 10.00 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS
	Salón de fiesta Cafetería Venta de alimentos (carne asada) Agencia de viaje Centros botaneros. Canchas deportivas	5.00 UMAS 10.00 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

IV. Empresas de giro de Mediano Impacto

Giro	UMAS 2024
Empresas de mediano impacto: Carpintería Maderería. Taller Eléctrico. Planta purificadora Autolavado. Restaurantes Hoteles y motel Tiendas departamentales y conveniencia Bares y antros Billares	10:00 UMAS 12.00 UMAS 15.00 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

Clubes deportivos Grupos Musicales veterinarias farmacias Estéticas caninas. Industrias en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino Establecimientos que utilicen sonido en sus instalaciones (farmacias similares). Expendios de bebidas alcohólicas. Institutos de educación o escuelas Centros o escuelas de natación Cadenas comerciales OXXO, Circulo k Casino Instituciones educativas privadas	
---	--

V. Empresas de Giro de Alto Impacto:

Giro	UMAS 2024
Empresas de Alto Impacto (Gasolineras Gaseras Laboratorios de análisis clínico y especiales Cal Centros de acopio de residuos de manejo especial Asfalto Otras que marque la normativa ambiental correspondiente vigente que corresponda al Municipio.	25 :00 UMAS 30 .00 UMAS (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Anuencias para Juegos y Festejos

ARTÍCULO 111. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

	UMA diaria
I. Peleas de gallos, por evento.....	120.0000
II. Carreras de caballos, por evento.....	30.0000

III. Casino, por día..... **20.0000**

ARTÍCULO 112. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejoneadas:

	UMA diaria
a) Con verbena con servicio de banquete.....	34.5000
b) Con verbena sin servicio de banquete	10.0000
c) Sin verbena.....	6.0000

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

II. Fiesta infantil en salones destinados a eventos públicos
..... **1.5000**

III. Fiesta en salones destinados a eventos públicos..... **7.5000**

IV. Fiesta en plaza pública en comunidad..... **8.5000**

V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana..... **33.0000**

VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad..... **21.0000**

VII. Bailes en comunidad..... **15.0000**

VIII. Bailes en zona urbana..... **23.0000**

ARTÍCULO 113. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda

Fierros de Herrar

ARTÍCULO 114. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

	UMA diaria
I. Registro.....	3.0000

II.	Por refrendo anual.....	1.7000
III.	Baja o cancelación.....	1.6000

Sección Tercera **Anuncios y Publicidad**

ARTÍCULO 115. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m ²	2.6250
II.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m ²	11.2500
III.	Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m ²	15.0000
IV.	Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m ²	7.5000
V.	Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m ² o fracción.....	2.5000
VI.	Anuncios colgantes:	

- a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2500**
 - b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m², en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.6000**
 - c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes..... **8.0000**
 - d) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**
- VII. Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **1.0000**
- VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**
- IX. Publicidad móvil, vehículo que publicite con sonido pagará por permiso:
- a) Hasta 2 horas diarias..... **3.0000**
 - b) Hasta 4 horas diarias..... **6.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

Para el cálculo del anuncio se tomará en cuenta la estructura completa, caras del anuncio y colores de la marca, además del texto.

Para el caso de los anuncios denominativos en la zona declarada como “Centro histórico” y “Zona de transición”, estarán exentos de pago siempre y cuando se cumplan con las condiciones de la licencia. Solo se permitirán el nombre y giro del negocio con la sintaxis y diseño que rigen los reglamentos en la materia y según lo determine el programa denominado “Programa y Estrategias para el centro histórico de Zacatecas.”

La zona declarada como “Centro histórico” y “Zona de transición”, se determina en el programa Parcial del Centro Histórico de Zacatecas, el Plan de

Manejo del Centro Histórico de Zacatecas y demás reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO 116. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 117. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

UMA diaria

- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.5000**

- II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**

- III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:
 - a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 26 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas), por día:..... **0.5000**

 - b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.3000**

 - c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**

- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:
 - a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**

 - b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**

- V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m²..... **25.0000**
- VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de..... **62.5000 a 125.0000**
- VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **35.5000**

ARTÍCULO 118. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen actividades de publicidad en la vía pública con activaciones, toldos, sonido, entre otros, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.6300** veces la UMA diaria.

La publicidad en materia de propaganda política estará a lo que establece la legislación en materia electoral.

ARTÍCULO 119. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

ARTÍCULO 120. Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I **PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE** **BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera **Arrendamiento**

ARTÍCULO 121. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 122. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I.Sala Hermanos de Santiago:

	UMA diaria
a) Medio día.....	18.0000
b) Todo el día.....	30.5000

II.Salas de Exposición y Contigua:

a) Medio día.....	15.0000
b) Todo el día.....	28.2000

III.Patio Central:

a) Medio día.....	66.0000
b) Día completo.....	133.2000

Tratándose de eventos de naturaleza académica, Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 123. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Cuota mensual.....	4.0000
II. Cuota mensual, pago puntual.....	3.3000

III. Recargo por pago extemporáneo..... **0.7000**

IV. Cuota de inscripción..... **1.3000**

ARTÍCULO 124. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

	UMA diaria
I. Por mes de servicio.....	7.5000
II. Por semana de servicio.....	2.5000
III. Por día de servicio.....	1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

Sección Segunda

Uso de Bienes

ARTÍCULO 125. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 126. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0480** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

ARTÍCULO 127. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 128. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **3.0000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **2.0000**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**
- IV. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**
- V. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... **0.0068**
- VI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3000**
- VII. Venta y asignación de lona de identificación de obra..... **3.0000**
- VIII. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el artículo 73, dicho

envío tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, ya sea por conducto del Servicio Postal Mexicano o a través de empresas privadas de mensajería para envío estatal, nacional o para envíos al extranjero.

ARTÍCULO 129. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante, anilina, y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **4.0000**
- II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (roto-sonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal..... **4.0000**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 130. La falta de presentación de renovación de licencia de bebidas alcohólicas, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

- I. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

UMA diaria

 - a) Del 6 al 31 de diciembre..... **3.0000**

- b) Enero **6.0000**
- c) Febrero **10.0000**
- d) Marzo y meses posteriores **15.0000**

II. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

UMA diaria

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... **6.0000**
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril..... **10.0000**
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... **18.0000**

III. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

UMA diaria

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... **3.0000**
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril..... **5.0000**
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... **8.0000**

ARTÍCULO 131. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia:
 - De..... **7.0000**
 - a..... **11.0000**
- II. Falta de refrendo de licencia de Funcionamiento:
 - De..... **11.0000**

	a.....	22.0000
III.	No tener a la vista la licencia de Funcionamiento:	
	De.....	6.0000
	a.....	12.0000
IV.	Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:	
	De.....	84.0000
	a.....	174.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:	
	De.....	15.0000
	a.....	26.0000
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona:	
	De.....	240.0000
	a.....	480.0000
	b) Billares:	
	De.....	53.0000
	a.....	106.0000
	c) Cines en funciones para adultos:	
	De.....	95.0000
	a.....	170.0000
	d) Renta de videos pornográficos a menores de edad:	
	De.....	95.0000
	a.....	170.0000
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales:	
	De.....	34.0000
	a.....	68.0000
VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:	

	De.....	34.0000
	a.....	68.0000
IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:	
	De.....	34.0000
	a.....	68.0000
X.	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados:	
	De.....	164.0000
	a.....	328.0000
XI.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo:	
	De.....	164.0000
	a.....	328.0000
XII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos:	
	De.....	58.0000
	a.....	116.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:	
	De.....	100.0000
	a.....	200.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado:	
	De.....	165.0000
	a.....	330.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen:	
	De.....	55.0000
	a.....	110.0000
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	900.0000
	a.....	1800.0000

- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 75.0000 |
| a..... | 150.0000 |
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 180.0000 |
| a..... | 360.0000 |
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 120.0000 |
| a..... | 240.0000 |
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor, de conformidad a lo siguiente:
- | | |
|--------------------------------|----------------|
| a) De 1 año..... | 1.0000 |
| b) De 2 años..... | 2.0000 |
| c) De 3 años..... | 3.0000 |
| d) De 4 años..... | 4.0000 |
| e) De 5 años..... | 5.0000 |
| f) De 6 años..... | 6.0000 |
| g) De 7 años..... | 7.0000 |
| h) De 8 años..... | 8.0000 |
| i) De 9 años..... | 9.0000 |
| j) De 10 años en adelante..... | 12.0000 |
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 45.0000 |
| a..... | 90.0000 |
- XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley.....
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 5.0000 |
| a..... | 10.0000 |

XXIII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública:

De..... **35.0000**

a..... **70.0000**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos:

De..... **37.0000**

a..... **74.0000**

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, de **7.2000 a 15.0000** por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.

XXVI. No contar con licencia de impacto ambiental:

a) Bajo impacto de **50.0000 a 100.0000**

b) Medio impacto..... de **70.0000 a 140.0000**

c) Alto impacto..... de **100.0000 a 200.0000**

Salvo que otra ley disponga lo contrario;

XXVII. Descargar aguas residuales o contaminación de agua:

a) Bajo impacto de **100.0000 a 200.0000**

b) Medio impacto..... de **240.0000 a 140.0000**

c) Alto impacto..... de **300.0000 a 900.0000**

XXVIII. Contaminación por ruido:

a) Bajo impactode **5.0000 a 10.0000**

b) Medio impacto.....de **10.0000 a 20.0000**

c) Alto impacto.....de **25.0000 a 50.0000**

XXIX. Generación de emisiones a la atmósfera por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras instancias. Aplicar la NTM-001-MZ. Contaminación producida por ladrilleras:

- a) Bajo impactode **50.0000 a 100.0000**
- b) Medio impacto.....de **75.0000 a 150.0000**
- c) Alto impacto.....de **150.0000 a 300.0000**

XXX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos:

- a) Bajo impactode **50.0000 a 100.0000**
- b) Medio impacto.....de **70.0000 a 140.0000**
- c) Alto impacto.....de **100.0000 a 200.0000**

XXXI. Por tener animales de granja en traspatio:

- a) En zona urbanade **15.0000 a 30.0000**
- b) En caso de maltrato.....de **30.0000 a 60.0000**

XXXII. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De..... **50.0000**
a..... **150.0000**

XXXIII. Sanciones o multas que abarca la NTM – 002-2019:

- a) Bajo impacto **20.0000**
- b) Medio impacto..... **100.0000**
- c) Alto impacto..... **200.0000**
- d) Muy Alto impacto..... **500.0000**

XXXIV. Animales que presenten maltrato o que no se cumplan sus cinco libertades:

De **20.0000**
a..... **40.0000**

XXXV. Mutilación de animales:

De **12.0000**
a..... **24.0000**

XXXVI. Alteración a la integridad física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal:

De **12.0000**
a..... **24.0000**

XXXVII. Abandonar animales en la vía pública:

		De.....	12.0000
		a.....	24.0000
XXXVIII.	Arrojar animales muertos en la vía pública:		
		De.....	12.0000
		a.....	24.0000
XXXIX.	Llevar a cabo peleas de perros:		
		De.....	12.0000
		A.....	24.0000
XL.	No permitir las inspecciones por las autoridades:		
		De.....	50.0000
		a.....	100.0000
XLI.	No cumplir con lo establecido referente al uso de correa en vía pública:		
		De.....	6.0000
		a.....	12.0000
XLII.	No recoger los desechos sus animales de compañía:		
		De.....	12.0000
		a.....	36.0000
XLIII.	No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por malos olores y ruido:		
		De.....	30.0000
		a.....	60.0000
XLIV.	No realizar el sacrificio humanitario en los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor:		
		De.....	300.0000
		a.....	600.0000
XLV.	Por faltar al respeto al personal de la Unidad de Control de Fauna Doméstica:		
		De.....	30.0000
		a.....	60.0000
XLVI.	Violaciones a Reglamentos Municipales:		
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:		
		De.....	15.0000

a..... **45.0000**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados:

De..... **210.0000**

a..... **300.0000**

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor:

De..... **12.0000**

a..... **24.0000**

- d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4000**

2. Ovicaprino..... **1.8000**

3. Porcino..... **1.8000**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

- e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;

- f) Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Administración, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán:

- | | | |
|--|---------|----------------|
| | De..... | 40.0000 |
| | a..... | 80.0000 |
- g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales:
- | | | |
|--|---------|-----------------|
| | De..... | 80.0000 |
| | a..... | 160.0000 |
- h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Administración la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:
- | | | |
|--|---------|------------------|
| | De..... | 800.0000 |
| | a..... | 1600.0000 |
- i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa:
- | | | |
|--|---------|----------------|
| | De..... | 8.0000 |
| | a..... | 16.0000 |

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000 a 12.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000 a 132.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** veces la UMA diaria;

- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **50.0000 a 100.0000** veces la UMA

diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en la Unidad de Control y Fauna Doméstica;

- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con **50.4000 a 100.8000** veces la UMA diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000 a 110.0000** veces la UMA diaria;
- o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;
- p) Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **5.0000 a 15.0000**;

XLVII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XLVIII. En lo referente a protección civil:

Para el cálculo de las multas con rango, se utilizará la tabla 8 y 9 según corresponda para poder establecer el monto.

a) A los establecimientos que no cuentan con Constancia de Verificación de Protección Civil, la multa será:

De..... **35.0000**
a..... **100.0000**

b) Multa por presentar documentos apócrifos al personal de Protección Civil durante el desarrollo de sus funciones

De**50.0000**
a**120.0000**

c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga vendido a la población, por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa repartidora o surtidora o por rellenar cilindros en vía pública

De..... **35.0000**
a..... **130.0000**

d). Cuando el infractor tenga carácter de reincidente en multas podrá ser hasta dos veces el monto inicialmente impuesto;

e) No contar con Programa Interno de Protección Civil, Registro del Programa Interno de Protección Civil y/o su Constancia Integral de Seguridad.

De**30.0000**
A**120.0000**

Cuando suceda un siniestro, que afecte a terceros, esta multa se incrementará con un importe equivalente que puede ir de un 15% a un 40% del daño ocasionado a estos de acuerdo con el dictamen y/o resolución emitida por parte de la aseguradora o el ministerio público.

f) Multa por cada persona que no cuente con capacitación en materia de protección civil en el comercio en el año fiscal en curso

De..... **1.0000**
A**10.0000**

g) Por multas derivadas de un procedimiento administrativo no descritas en lo contemplado en esta Ley en materia de protección civil

10.0000 a 240.0000 UMA diaria;

h) Por no contar con el visto bueno para la fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión y estructura, espectaculares, o totems y similares

De..... **20.0000**

A..... **80.0000 UMA diaria;**

i) Por no contar con el Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados locaciones abiertas o cerradas

De.....**90.0000**

A**180.0000**

j) No contar con la Opinión técnica favorable de protección civil

De.....**24.0000**

a**78.0000 UMA diaria**

k) No contar con Plan de Prevención de Seguridad y Salud en el trabajo en construcciones de alto riesgo

De..... **50.0000**

A..... **150.0000 UMA diaria**

l) No contar con un sistema contra incendios como extintores, hidrantes y aspersores, según la normativa o se encuentren en mal estado

De..... **15.0000**

A..... **150.0000 UMA diaria**

m) No presentar cédulas y evidencias de la realización de por lo menos dos simulacros al año en inmuebles de alto riesgo

De..... **50.0000**

A..... **150.0000 UMA diaria**

n) Carecer de señalización y avisos en materia de protección civil según la normativa o se encuentren en mal estado

De..... **10.0000**
A..... **60.0000 UMA diaria**

ñ) No permitir u obstaculizar al personal de Protección Civil la realización de inspecciones, verificaciones, supervisiones , intervención o acciones de salvamento en situación de riesgo, emergencia, urgencia o desastre. Entendiendo que para priorizar la vida humana podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública

De..... **30.0000**
A..... **100.0000 UMA diaria**

o) No contar con botiquín de primeros auxilios según la normativa o se encuentren en mal estado

De..... **5.0000**
A..... **60.0000 UMA diaria**

p) No dar cumplimiento a las resoluciones o medidas de seguridad que imponga Protección Civil en el ámbito de su competencia.

De.....**20.0000**
A..... **150.0000 UMA diaria**

q) Negar o proporcionar información falsa relativa a riesgos al personal de protección civil

De..... **20.0000**
A..... **60.0000 UMA diaria**

r) Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas
..... **50.0000 UMA DIARIA**

La Unidad de Protección Civil podrán imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

XLIX. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, de **2.0000 a 6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

- a). A partir del sexto y hasta el décimo día hábil pagaran **2.0000 UMAS**
 - b) Después del decimo y hasta el vigésimo día hábil pagara **4.0000 UMAS**
 - c) Después del vigésimo primer y hasta el trigésimo día hábil se hará el pago de **6.0000 UMAS**
- L. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, de **50.0000 a 100.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- LI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) En el año en curso **de 2 a 10** veces la UMA diaria;
 - b) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
 - c) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
 - d) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia, y
 - e) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia.
- LII. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, de **12.0000 a 24.0000** UMA diarias;

A lo que podrá sumarse según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;

- c) Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia;
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;
- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, de **15.0000** a **30.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización diaria;
- f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** a **6.0000** veces la UMA diaria;
- g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000** a **6.0000** veces la UMA diaria;
- h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **de 1 a 5 veces la uma diaria;**
- i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.0000** a **10.0000** veces la UMA diaria;
- j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, de **5.0000** a **15.0000 UMA** el importe de la licencia;
- k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, **50.0000** a **100.0000** veces la UMA diaria, y

- 1) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **15.0000 a 40.0000** veces la UMA diaria;
- LIII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **15.0000 a 40.0000** veces la UMA diaria;
- LIV. Cuando las empresas no retiren el cable de los servicios de televisión, telefonía, Internet o similares, cuando el usuario haya solicitado la cancelación del servicio de **15.0000 a 30.0000** veces la UMA diaria;
- LV. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **9.6000 a 18.5000** veces la UMA diaria;
- LVI. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **2.5000 a 5.0000** veces la UMA diaria;
- LVII. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **2.0000 a 10.0000** veces la UMA diaria;
- LVIII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración, **3.0000 a 10.0000** veces la UMA diaria;
- LIX. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **2.0000 a 10.0000** veces la UMA diaria;
- LX. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
- a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de **500.0000 a 1000.0000** y

- b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de..... **200.0000** a **500.0000**.
- c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido... de **7.0000** a **14.0000**

LXI. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele la multa en los siguientes términos:

- a) Una superficie menor a 100 metros cuadrados **100.0000** a **200.0000** veces la UMA diaria;
- b) Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados **170.0000** a **340.0000** veces la UMA diaria, y
- c) Una superficie de 201 metros cuadrados **240.0000** a **480.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

LXII. Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y

LXIII. Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas cuando el reglamento o la normatividad municipal así lo señale..... **10.0000**

LXIV. Multa a los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso a la ciudadanía de **25.0000** a **50.0000** veces la UMA diaria, y

La Secretaría de Finanzas y Administración otorgará una bonificación de hasta el **50%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de su notificación.

ARTÍCULO 132. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán

sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 133. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 134. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 135. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

También se considerarán aprovechamientos los daños por resarcimiento o compensación económica, o por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda Centro de Control Canino

ARTÍCULO 136. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

	UMA diaria
I. Desparasitación.....	1.0000
II. Sacrificio Humanitario.....	3.0000
III. Cirugía Menor.....	5.0000
IV. Cirugía Mayor.....	10.0000

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.

Sección Segunda Seguridad Pública

ARTÍCULO 137. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la UMA diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la UMA diaria.

Sección Tercera

Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 138. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en UMA diaria, siguientes:

- I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**
- II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **8.0000**
- III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**
- IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**
- V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**
- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 139. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Sección Única

Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

ARTÍCULO 140. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de derechos por concepto de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

ARTÍCULO 141. El municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

ARTÍCULO 142. El municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 143. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Financiamiento, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Durante el ejercicio Fiscal 2025 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del **40%** para el primer trimestre, **30%** para el segundo trimestre, **20%** para el tercer trimestre y **15%** para el cuatro trimestre del total del entero del año en curso.

CUARTO. Durante el ejercicio Fiscal 2025 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 516 inserto en el Tomo CXXXIII número 104, suplemento 59 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023

SEXTO. Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Comercial establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos encaminados a proteger o ayudar a las clases más marginadas de la población en el Municipio de Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas en Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

SEPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

OCTAVO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y

disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

NOVENO. En ejercicios anteriores el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ha dado cuenta de la existencia del Convenio de Colaboración Administrativa de fecha 30 de agosto de 1985, celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Zacatecas, relativo a las contribuciones a la propiedad inmobiliaria; entre ellas la atinente a la valuación de los inmuebles que fuera materia de análisis de las Comisiones Dictaminadoras, razón por la cual, el Municipio de Zacatecas atenderá el mandato que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas determine.

DECIMO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal **2025**, se estará a lo previsto en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor

de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO. Los ingresos que en el ejercicio fiscal de **2025** se hayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO TERCERO. El municipio de Zacatecas, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las Participaciones y Aportaciones Federales que le sean informados informando a la Legislatura, toda vez el 1° de octubre de 2024 inició un nuevo periodo presidencial por lo que de acuerdo con la Fracción IV del Artículo 74 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2025 serán aprobados en fecha posterior a la presentación de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, así como a la Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO CUARTO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

DECIMO QUINTO. Para cubrir cualquier tipo de adeudo al Municipio, se deberá de pagar forzosamente en orden cronológico del adeudo más antiguo al más reciente. Está prohibido para cualquier servidor público realizar, mandar o autorizar el pago de adeudo nuevo sin saldar el anterior.

Los contribuyentes que deseen realizar el pago de sus contribuciones mediante depósito o transferencia bancaria a las cuentas del Municipio deberán de realizar el procedimiento de validar dicho depósito o transferencia en el área

correspondiente y posteriormente acudir a las cajas recaudadoras del Municipio para la expedición de un recibo de pago. Hasta entonces se considerará como pagada una contribución. De no realizar este procedimiento, se reconocerá (una vez validado el pago) la cantidad aportada, pero se deberán de cubrir las actualizaciones, recargos y accesorios correspondientes en el momento que se quiera acreditar un pago por parte de los contribuyentes.

DÉCIMO SEXTO. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO SEPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA

SECRETARIO

ANEXO 1
PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL

ID	CLAVE	NOMBRE	CLASIFICACION	CODIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCTO. LOPEZ VELARDE	POPA, POP1 Y IS2	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	ISI	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079

30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIAL BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	98089
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLAVISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	POPA	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	PRIVADA LAS FUENTES	IS1	98088

59	59	FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POPA	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1,POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP1	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP3	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160

86	88	FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
87	89	COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	98160
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	R3 (ZT1)	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD \$ 200.00	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS1, IS3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R2	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	IS1	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP3	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060

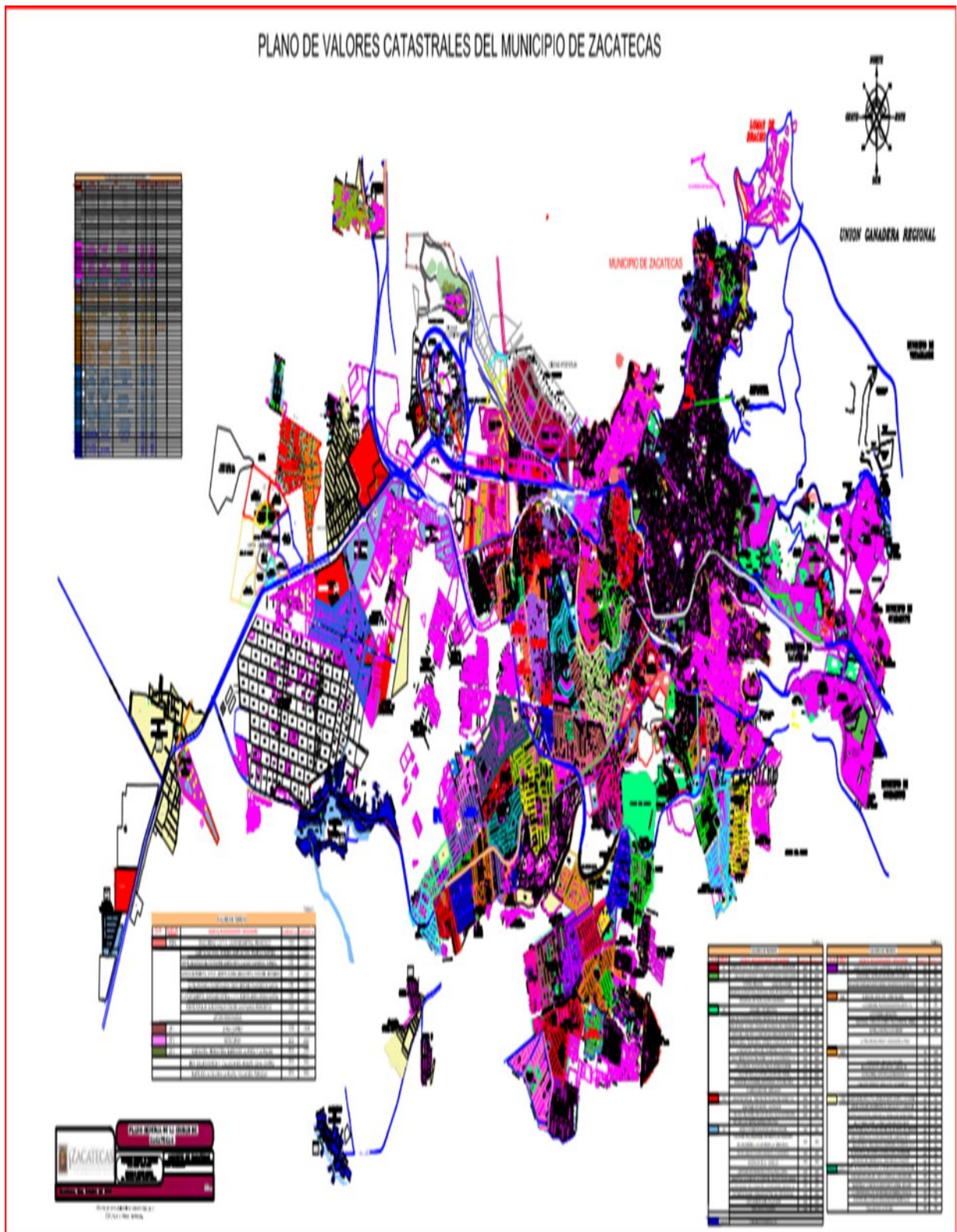
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD \$ 200.00	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	POP3	
128	131	CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR	IS2	98160
129	132	COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO	SUBD \$ 200.00	98176
130	133	COMUIDAD BENITO JUAREZ - ANTES SAN CAYETANO	SUBD \$ 200.00	98186
131	134	FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE	R3	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	SUBD \$ 200.00	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD \$ 200.00	
134	137	COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA - EL VISITADOR	SUBD \$ 200.00	

135	138	COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
136	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD \$ 200.00	98175
137	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA - MACHINES	SUBD \$ 200.00	98180
138	141	FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD	IS1	98160
139	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
140	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
141	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
142	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
143	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
144	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
145	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP1	98066
146	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2	POP3	98085
147	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
148	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
149	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR	IS2	98040
150	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
151	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
152	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP3	98057
153	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD \$ 200.00	98185
154	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD \$ 200.00	98183
155	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD \$ 200.00	
156	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	SUBD \$ 200.00	
157	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	

158	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO - SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	98186
159	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD -SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
160	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	SUBD \$ 200.00	98174
161	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	RUSTICOS	
162	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
163	199	COMUNIDAD DE LA AURORA	SUBD \$ 200.00	
164	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
165	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
166	216	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160
167	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA	POP3	98040
168	219	KOREA I	POP3	98087
169	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
170	221	KOREA II	POP3	98087
171	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP1	98057
172	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
173	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCÍA	POP3	98099
174	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS	POP3	
175	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL	POP3	98087
176	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
177	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
178	237	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS	IS3	980873
179	239	COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA	POP3	98085

180	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
181	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	IS2	
183	258	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO	IS3	
184	253	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1	R1	
185	262	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO	IS2	
186	256	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO PALACIO 2	R1	
187	257	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	IS3	
188	259	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	IS1	
189	261	FRACCTO. PUERTA DE PLATA	IS1	
190	264	POBLADO LA ESCONDIDA	POP3	
		FRACCIONAMIEÑO LA ESCONDIDA	POP3	98160
		FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	POP3	
		ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO	POP3	
		HEROES DE CHAPULTEPEC 2	POP3	
191	265	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	POP3	
192	266	POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA		
193	267	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS		
COLONIAS		171		
COMUNIDADES		22		
		193		

PLANO DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS



ANEXO 2

CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

ZONA PRIMERA: La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

ZONA SEGUNDA: Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA TERCERA: Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA CUARTA: Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

ZONA QUINTA: Será la que cuenta con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA SEXTA: Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

ZONA SÉPTIMA: Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA OCTAVA: Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ANEXO 3

GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km² de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos “zona” y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN. Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene

un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN. Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 45 de la presente ley.

CLARO. Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

ACABADOS. Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

PISO. Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

CARPINTERÍA. Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

CANCELERÍA. Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

PINTURA. Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

PROYECTO. Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

ESTRUCTURA. Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

RECUBRIMIENTO. Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.

[illegible]

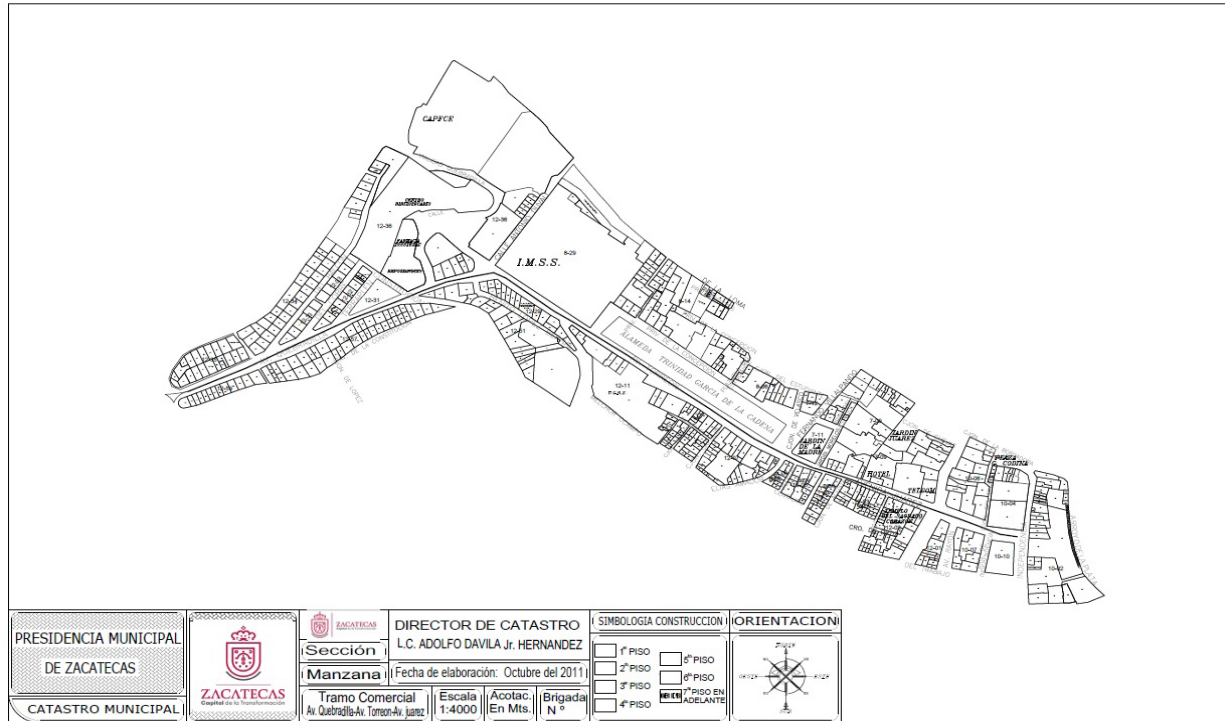
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS	 ZACATECAS GOBIERNO DEL ESTADO	 Sección I	DIRECTOR DE CATASTRO L.C. ADOLFO DAVILA J. HERNANDEZ	SIMBOLOGIA CONSTRUCCION	ORIENTACION								
CATASTRO MUNICIPAL		Manzana	(Fecha de elaboración: Octubre del 2011)	<table><tr><td>☐ 1° PISO</td><td>☐ 6° PISO</td></tr><tr><td>☐ 2° PISO</td><td>☐ 7° PISO</td></tr><tr><td>☐ 3° PISO</td><td>☐ 8° PISO</td></tr><tr><td>☐ 4° PISO</td><td>☒ 9° PISO EN ALBARRAN</td></tr></table>	☐ 1° PISO	☐ 6° PISO	☐ 2° PISO	☐ 7° PISO	☐ 3° PISO	☐ 8° PISO	☐ 4° PISO	☒ 9° PISO EN ALBARRAN	
☐ 1° PISO	☐ 6° PISO												
☐ 2° PISO	☐ 7° PISO												
☐ 3° PISO	☐ 8° PISO												
☐ 4° PISO	☒ 9° PISO EN ALBARRAN												
		Tramo Comercial Av. Gualberto Ortega y Miguel Alemán	Escala 1:4000 Acotado (En Mts.)	Brigada N°									

1) TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560103001002	560107002017	560110001016	560112018002
560103001007	560107002018	560110001017	560112018003
560103001008	560107002019	560110001018	560112018004
560103001009	560107002020	560110001019	560112018005
560103001010	560107002021	560110001020	560112018006
560103001011	560107002022	560110001021	560112018007
560103001012	560107002023	560110001022	560112018008
560103001013	560107002024	560110001023	560112018009
560103001014	560107003001	560110001024	560112018010
560103001015	560107003002	560110001025	560112018011
560107001001	560107003003	560110001026	560112018012
560107001001	560107003004	560110003014	560114016013
560107001002	560107003005	560110003015	560114016015
560107001003	560107001001	560110003032	560114016016
560107001004	560107001002	560110003033	560114016025
560107001005	560107001003	560110006009	560114016027
560107001006	560107007001	560110006010	560114017036
560107001007	560107007002	560110006011	560114017037
560107001008	560107007003	560110006012	560114017038
560107001009	560107007004	560110006013	560114017039
560107001010	560107007005	560110006014	560114027001
560107001011	560107007006	560110006015	
560107001012	560107007007	560110006016	
560107001013	560107007008	560110006017	
560107001014	560107007009	560112001001	
560107001015	560107007010	560112001002	
560107001016	560107008001	560112001003	
560107001017	560107008002	560112001009	
560107001018	560107008003	560112001010	
560107001019	560107008004	560112001011	
560107001020	560107008005	560112002001	
560107002001	560107009001	560112002002	
560107002002	560107009002	560112002003	
560107002003	560107009003	560112002004	
560107002004	560107009004	560112002005	
560107002005	560107009005	560112002026	
560107002006	560107009006	560112002034	
560107002016	560107009007	560112018001	

2) TRAMO COMERCIAL AVENIDA QUEBRADILLA – AVENIDA TORREÓN.



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112035005	560112034024	560112029022	560112011013	560112007029	560112002023	560107009048
560112035006	560112033012	560112029023	560112011015	560112006001	560112002024	560110006006
560112035007	560112032007	560112029024	560112011016	560112006009	560112032007	560110006007
560112035011	560112032008	560112029025	560112011018	560112006010	560112032008	560110006008
560112035013	560112032009	560112029026	560112011019	560112006011	560112032009	560110007001
560112035014	560112032010	560112029027	560112011020	560112006018	560112032010	560110007007
560112059001	560112051001	560112029028	560112011021	560112006001	560112033012	560110007008
560112059002	560112051002	560112029029	560112011023	560112005001	560112035005	
560112059007	560112051003	560112029030	560112011024	560112005018	560112035006	
560112059013	560112029004	560112029031	560112011027	560112003017	560112035007	
560112057025	560112029006	560112029032	560112011028	560112003018	560112035011	
560112057026	560112029007	560112029033	560112007001	560112003019	560112035013	
560112057033	560112029010	560112029034	560112007002	560112003020	560107009010	
560112057035	560112029013	560112029035	560112007022	560112003022	560107009012	
560112057036	560112029017	560112029036	560112007023	560112008001	560107009014	
560112057039	560112029018	560112011001	560112007024	560112008008	560107009015	
560112057040	560112029019	560112011005	560112007025	560112001001	560107009016	
560112057042	560112029020	560112011011	560112007026	560112002001	560107009017	
560112034023	560112029021	560112011012	560112007028	560112002006	560107009018	

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:



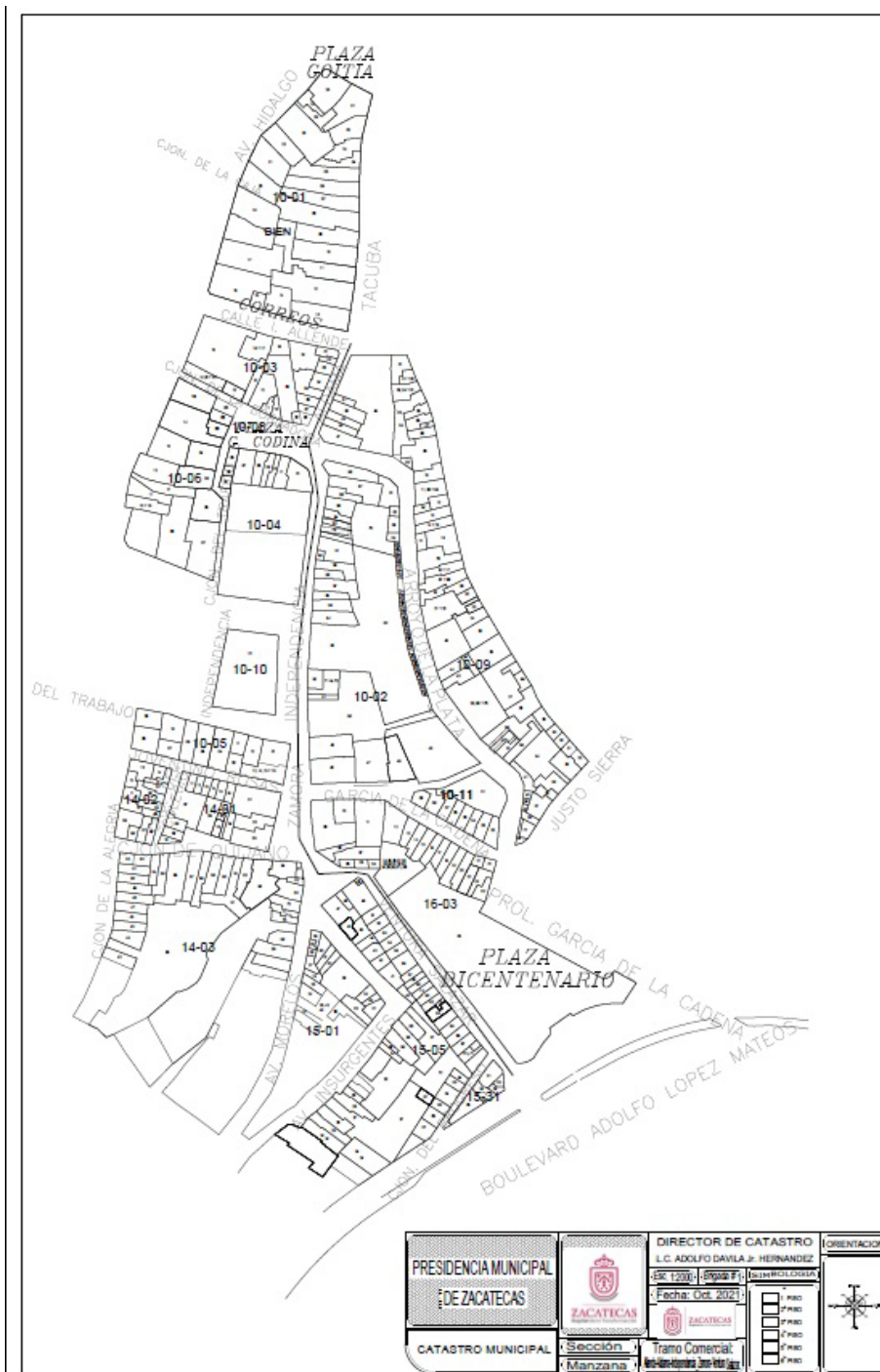
3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.

CLAVES CATASTRALES:

560110001016	560110009004	560111001005	560111004022	560111002027	560102002025	560110001004
560110001015	560111001017	560111001032	560111004023	560111002001	560102002026	560110001005
560110001014	560111001016	560111001004	560111002015	560102002015	560102002027	560110001006
560110001013	560111001015	560111001003	560111002016	560102002016	560102002028	560110001007
560110003015	560111001014	560111001002	560111002017	560102002017	560102001021	560110001008
560110003016	560111001013	560111004014	560111002018	560102002018	560102001022	560110001009
560110003018	560111001012	560111004015	560111002019	560102002019	560102001023	560110001010
560110003019	560111001011	560111004017	560111002020	560102002020	560102001024	560110001011
560110003001	560111001009	560111004018	560111002021	560102002021	560102001009	560110001012
560110009046	560111001031	560111004019	560111002022	560102002022	560120010001	560110001013
560110009001	560111001008	560111004020	560111002023	560102002001	560110001001	
560110009002	560111001007	560111004003	560111002025	560102002023	560110001002	
560110009003	560111001006	560111004021	560111002026	560102002024	560110001003	

4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA – VENTURA SALAZAR.

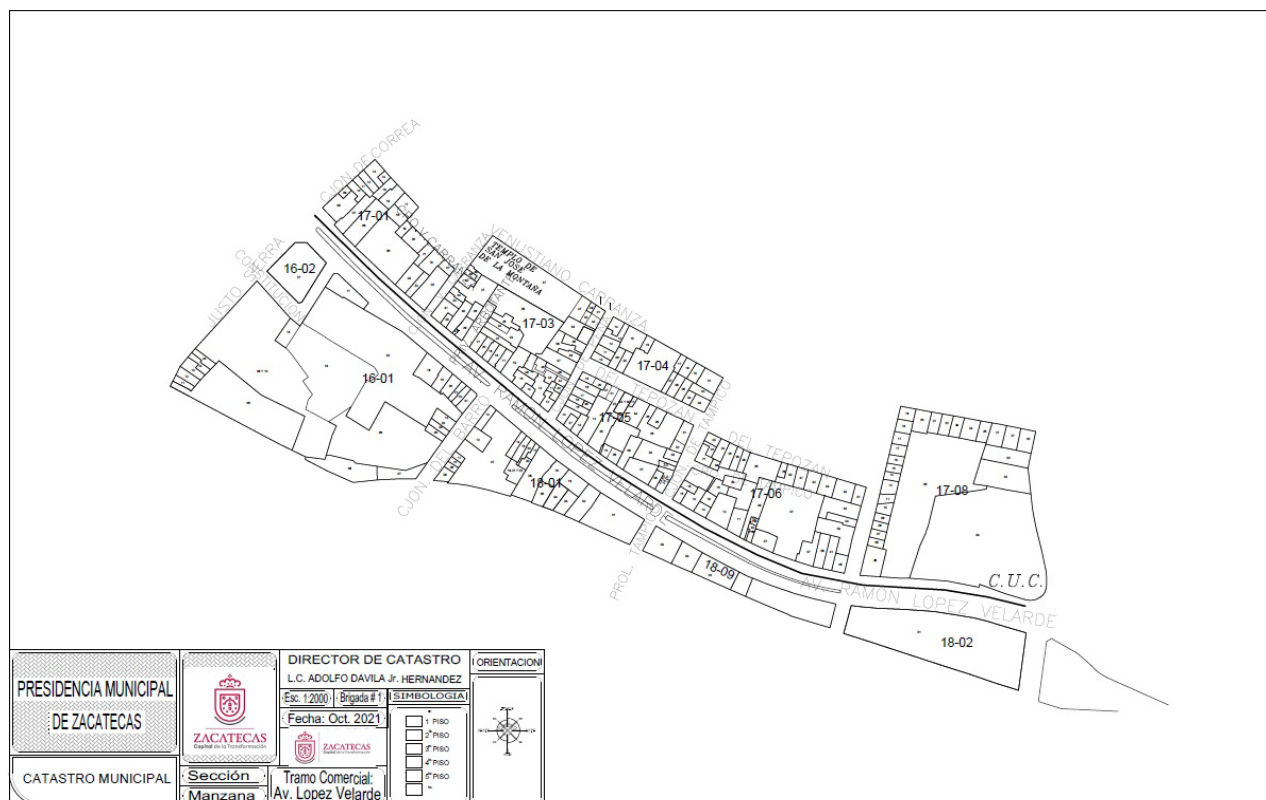
- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:



4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA – VENTURA SALAZAR.
CLAVES CATASTRALES:

560114001001	560110003004	560116003004
560114001002	560110003005	560116003005
560114001003	560110003006	560116003006
560110005001	560110003007	560116003007
560110005002	560110003008	560116003008
560110005014	560110003015	560116003009
560110005015	560110003016	560116003024
560110005016	560110003017	560116003025
560110002005	560110003018	560116003026
560110002040	560110003019	560116003027
560110002044	560110001013	560116003028
560110002051	560110001014	560116003029
560110002052	560110001015	560116003030
560110002053	560110001016	
560110002054	560115005001	
560110002055	560115005002	
560110002056	560115005003	
560110002057	560115005048	
560110002058	560115005049	
560110002059	560115005050	
560110002060	560115005051	
560110002061	560115005052	
560110002062	560115005053	
560110002063	560115005054	
560110002064	560115005055	
560110002065	560115005056	
560110002066	560115005057	
560110002067	560115005058	
560110002068	560115005059	
560110002071	560115005060	
560110002072	560115005062	
560110002073	560115005064	
560110002074	560115005065	
560110002075	560115005066	
560110002076	560115005067	
560110004001	560115005068	
560110003001	560115005070	
560110003002	560115005071	
560110003003	560115005074	

5) TRAMO COMERCIAL AVENIDA LÓPEZ VELARDE.



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560117006005	560118009005	560118001001	560117001003
560117006006	560117008005	560118001002	560117001005
560117006007	560117008028	560118001006	560117001006
560117006008	560118002001	560118001007	560117001007
560117006009	560117003013	560118001013	560117001008
560117006011	560117003014	560117005005	560117001022
560117006012	560117003015	560117005006	560116002001
560117006013	560117003017	560117005007	560116001002
560117006014	560117003018	560117005008	560116001017
560117006015	560117003019	560117005009	560116001018
560117006040	560117003020	560117005010	560116001021
560117006037	560117003021	560117005012	
560117006041	560117003030	560117005013	
560118009001	560117003029	560117005014	
560118009002	560117003031	560117005027	
560118009003	560117003041	560117005035	
560118009004	560117003045	560117001002	

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112043001	560115048040	560142031006	560144019021	560146023003	560144036004
560114033001	560115006001	560142011002	560144023024	560146023001	560144036005
560114025018	560115006002	560144002004	560144023025	560146008001	560144036006
560113019008	560115026001	560144002005	560144023026	560146007001	560144036007
560114025003	560115026003	560144002006	560144024017	560146007010	560144036008
560113019033	560115026004	560144002007	560144024016	560146005016	560144043006
560113019034	560115026006	560144002008	560144024015	560146003020	560144046001
560113019035	560115026007	560144002009	560144024014	560146003001	560144046002
560114020011	560118002001	560144002010	560144024013	560146002020	560144046003
560114020012	560118008015	560144002011	560144034019	560146002001	560144046004
560114020058	560118008016	560144002012	560144002022	560143041001	560144046005
560114020014	560118008017	560144002013	560143003021	560143041002	560144046006
560114020015	560118008018	560144002014	560143005033	560143040001	560144046009
560114020016	560118008019	560144002015	560143005017	560143040002	560144046011
560114021001	560118008021	560144002016	560143006016	560143040005	560144080001
560114021004	560118010005	560144018034	560143007028	560143039002	560144080002
560114021005	560118010006	560144019044	560143008013	560143039004	560201012019
560114021021	560118010007	560144019043	560143086009	560143039005	560201012020
560113031009	560118010008	560144019042	560143086018	560143038001	560201012021
560113031015	560118010009	560144019041	560143087017	560143038002	560201012022
560113031016	560118010010	560144019040	560143087009	560143037001	560201012023
560113034013	560115018012	560144019039	560143088015	560143035005	560201012001
560114019005	560121021009	560144019038	560143088008	560143016020	560201015002
560114019008	560121021008	560144019037	560143089013	560143016001	560201016002
560114019009	560136011030	560144019036	560143089006	560143015001	560201010028
560115015010	560136011025	560144019035	560143090012	560143015021	560201010047
560115054001	560136011026	560144019034	560143090006	560143014001	560201010029
560115054002	560136011007	560144019033	560143091010	560143013022	560201009031
560115054003	560136011012	560144019032	560143091005	560143009001	560201009032
560115047001	560136011013	560144019031	560143092009	560143025033	560201009035
560115047012	560142051006	560144019030	560143092005	560143026032	560201006001
560115047013	560142051007	560144019029	560143093007	560143028022	560201006013
560115047014	560142036012	560144019028	560143093004	560143028023	560201003012
560115007016	560142037004	560144019027	560143094003	560143028024	560201001010
560115007017	560142037007	560144019026	560143095002	560143029004	560201001011
560115007018	560142038001	560144019025	560146023009	560143029006	560201001012
560115048034	560142031007	560144019024	560146023008	560143029001	560201001013
560115048038	560142031008	560144019023	560146023006	560144036002	560201001002

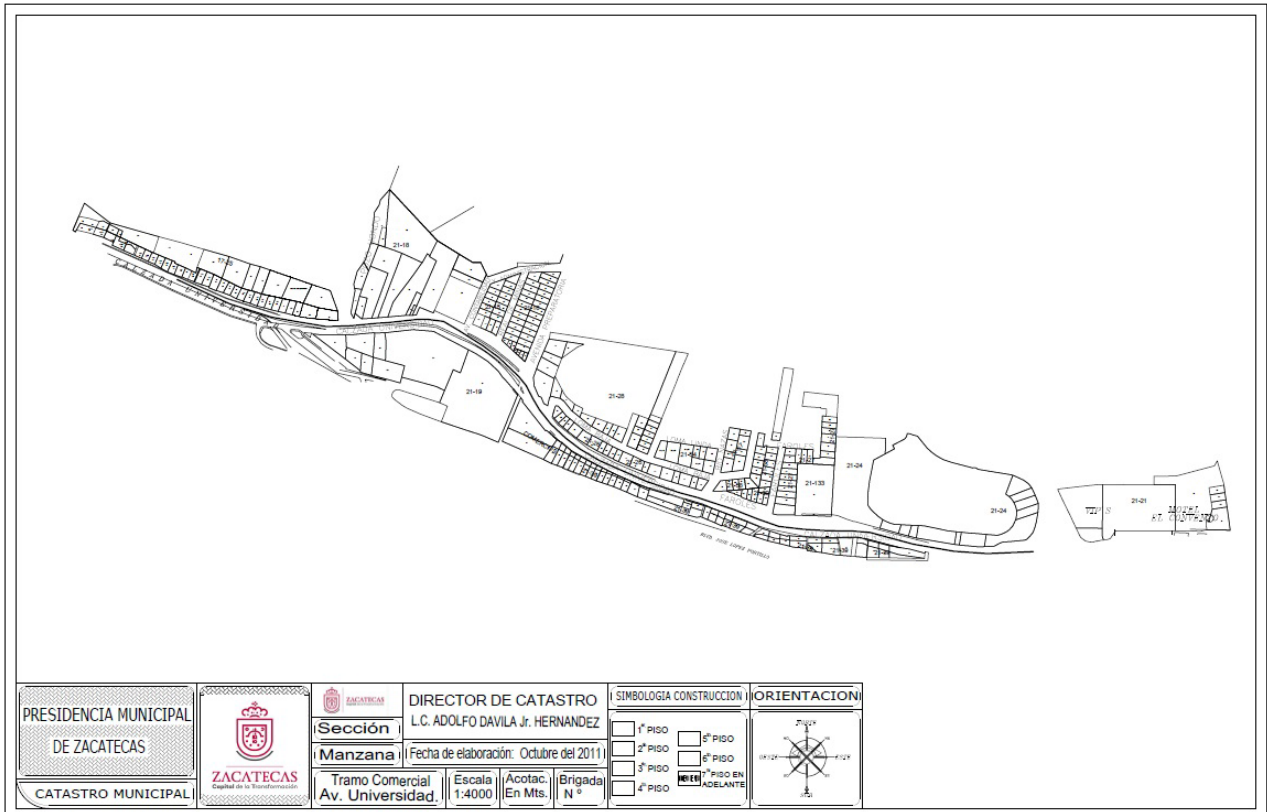
560115048039	560142031004	560144019022	560146023005	560144036003	560201001014
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

CLAVES CATASTRALES:

560201001001	560115005024	560118006022
560121021005	560115005008	560118006027
560121021008	560115005089	560118006001
560121046002	560115005007	560118007024
560121021009	560115026001	560118007025
560131041001	560115026002	560118007027
560131041002	560115026003	560118007001
560131041003	560115026004	560118001008
560131041004	560115026006	560118001007
560131041005	560115026007	560118001006
560131041006	560115032047	560118001005
560131041007	560115032048	560118001004
560133020011	560115032049	560118001003
560133020027	560115032050	560118001002
560133020010	560115032051	560118001001
560133020050	560115032001	
560133020045	560115039012	
560133020044	560115028014	
560133020009	560115028015	
560133020043	560115028016	
560133020006	560115028017	
560133020007	560115028018	
560133020005	560115040044	
560133020002	560115040045	
560133020003	560115040033	
560133020017	560115040046	
560133020014	560115040034	
560133020061	560115040036	
560115005015	560115040037	
560115005014	560118004014	
560115005013	560118004013	
560115005011	560118004015	
560115005012	560118004001	
560115005083	560118006018	
560115005010	560118006020	

7) TRAMO COMERCIAL AVENIDA UNIVERSIDAD.

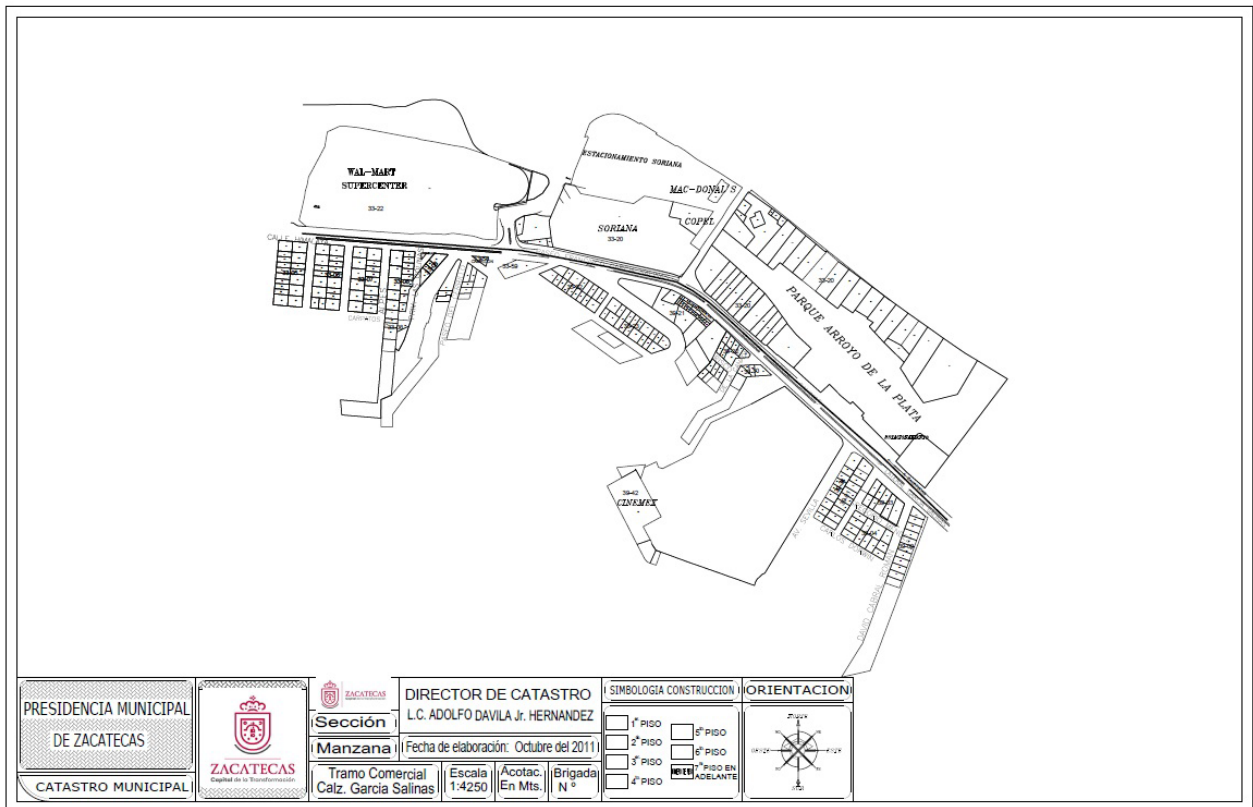


- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560117051001	560121019001	560121015002	560121026007	560121039009	560121039027
560117051002	560121019003	560121015003	560121026008	560121039010	560121039028
560117051003	560121019005	560121016001	560121026009	560121039012	560121039029
560117051006	560121019006	560121016002	560121026010	560121039013	560121039032
560117051007	560121019007	560121024001	560121026012	560121039014	560121039033
560117051008	560121018002	560121024002	560121026013	560121039016	560121039034
560117051009	560121018003	560121024003	560121026014	560121039017	560121039035
560117051012	560121018004	560121024004	560121026015	560121039018	560121039036
560117051014	560121018005	560121024005	560121026016	560121039019	560121039037
560117051015	560121018006	560121024006	560121039001	560121039021	560121039038
560117051016	560121018007	560121024007	560121039002	560121039022	560121039039
560117051017	560121018008	560121024008	560121039003	560121039023	
560117051018	560121018009	560121026001	560121039005	560121039024	
560117051019	560121018010	560121026004	560121039006	560121039025	
560117051020	560121015001	560121026005	560121039007	560121039026	

8)

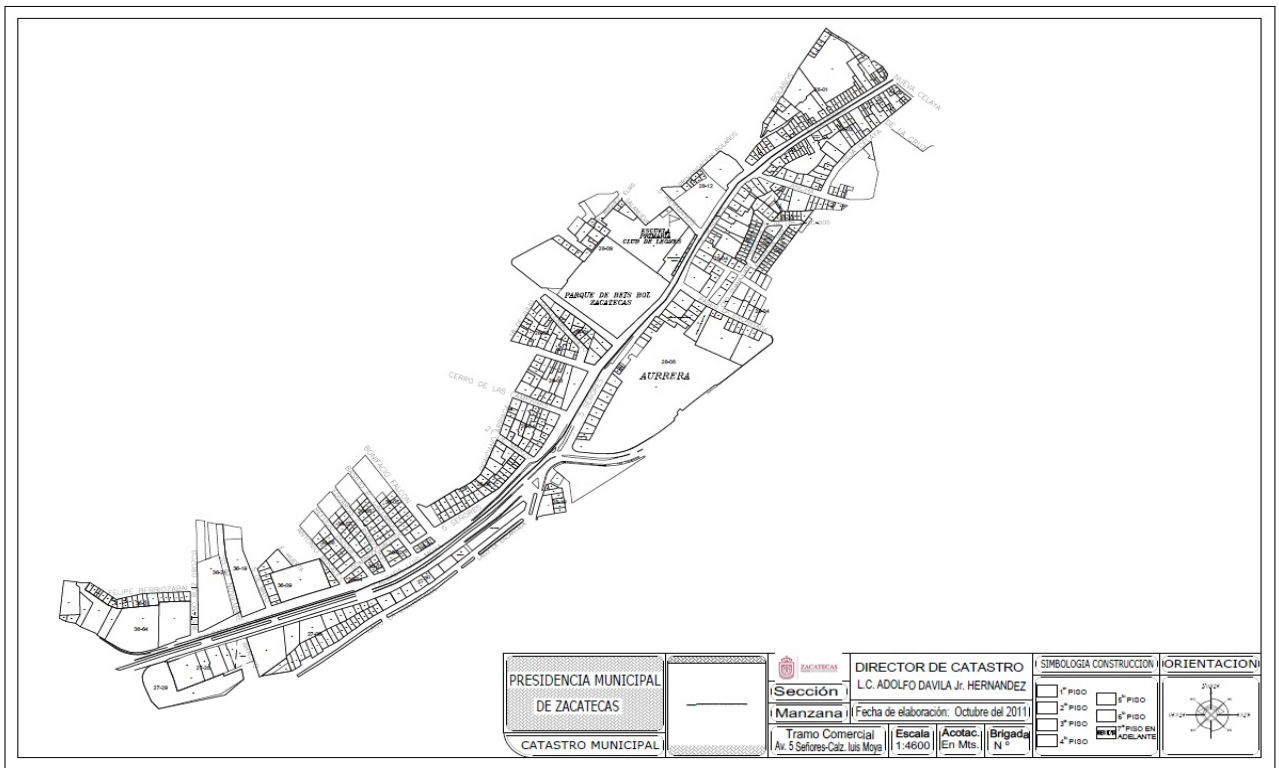
TRAMO COMERCIAL CALZADA GARCIA SALINAS.



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560139021001	560133020003
560139021002	560133020004
560139021003	560133020005
560139021004	560133020006
560139021006	560133020007
560139021007	560133020008
560139021008	
560139030001	
560139034001	
560139001001	
560139003001	
560139003002	
560139003003	
560139009001	
560133020001	
560133020002	

9) TRAMO COMERCIAL AVENIDA 5 SEÑORES – CALZADA LUIS MOYA.

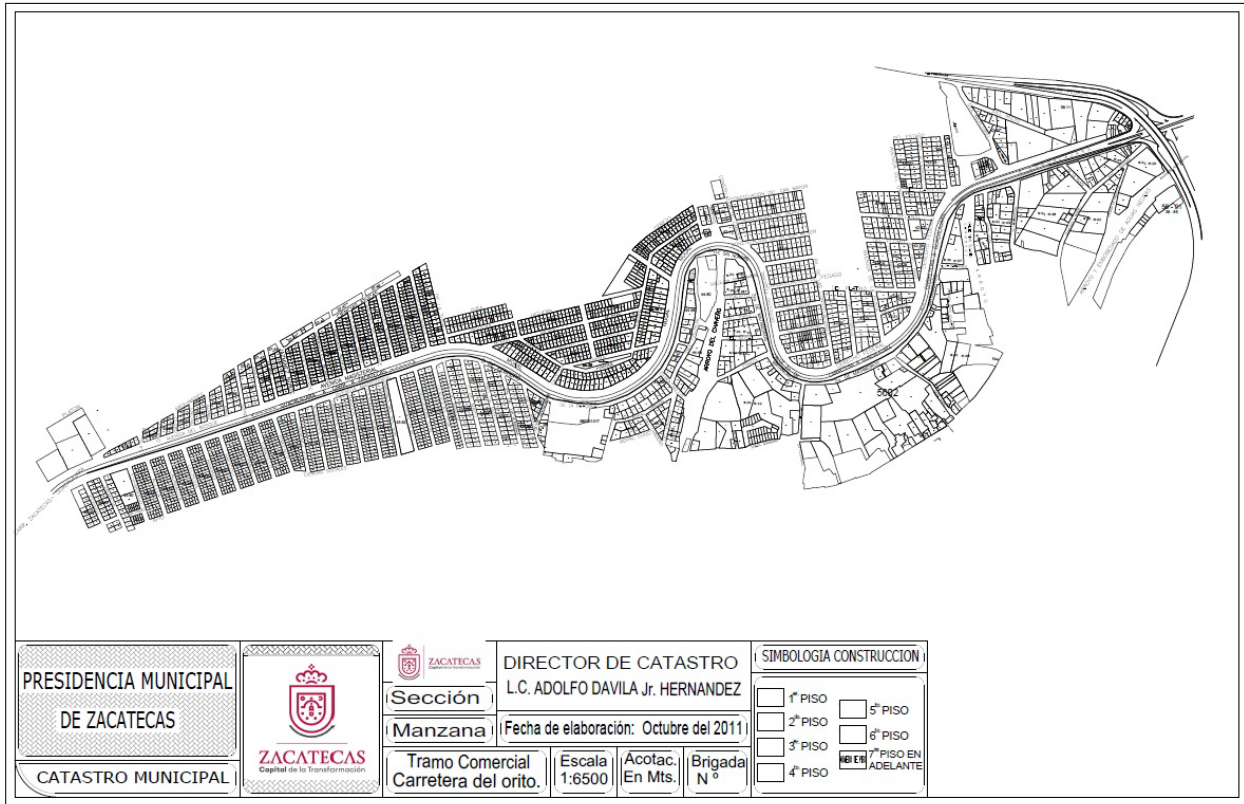


- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136064017	560128002003	560128001003	560128033034	560128008038	560128008057
560136064018	560128002031	560128001014	560128033035	560128008039	560128008059
560127029002	560128002039	560128001015	560128033036	560128008040	560128008060
560127006005	560128002041	560128001016	560128033037	560128008041	560128008061
560127006020	560128002042	560128001017	560128033041	560128008042	560126001008
560127006021	560128002043	560128001019	560128033042	560128008043	560126001009
560127006022	560128002044	560128001022	560128033043	560128008044	560126001013
560127006023	560128002045	560128001023	560128033044	560128008045	
560127006024	560128002052	560128001024	560128033045	560128008046	
560127006025	560128002058	560128001025	560128033046	560128008047	
560127006026	560128002061	560128001027	560128033047	560128008048	
560127006027	560128002062	560128001028	560128033048	560128008049	
560127006028	560128002070	560128001029	560128033051	560128008050	
560127006029	560128002071	560128001031	560128033123	560128008051	
560127028002	560128002072	560128001033	560128008021	560128008052	
560127028004	560128002073	560128001034	560128008035	560128008053	
560127028005	560128002074	560128001036	560128008036	560128008054	
560127028009	560128001002	560128001070	560128008037	560128008055	

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.

Proyecto De Iniciativa Ley de Ingresos 2025
Zacatecas, Zacatecas



• EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

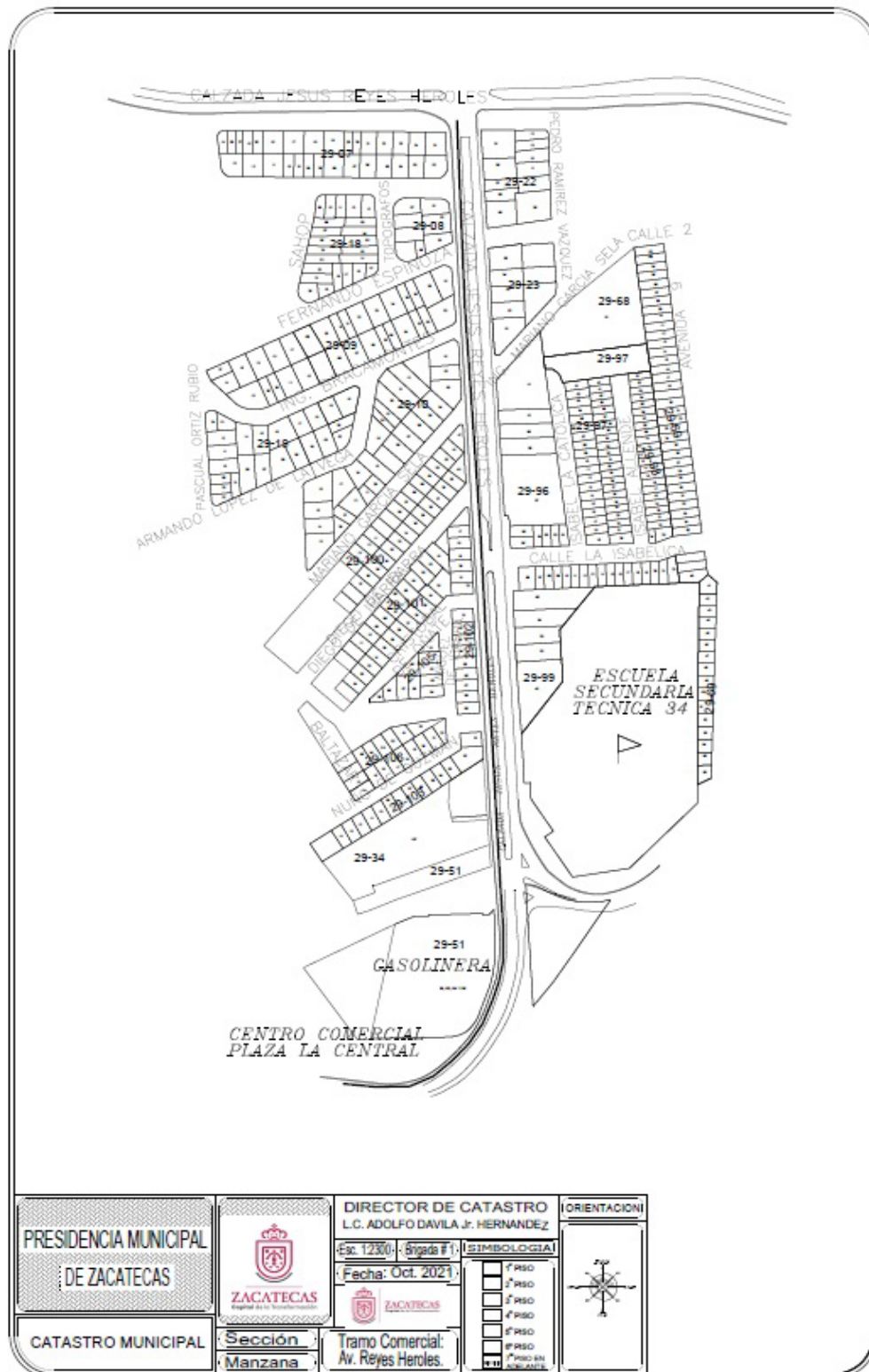
560136011030	560144002004	560144019041	560144019024	560143006016	560143093007
560136011025	560144002005	560144019040	560144019023	560143007028	560143093004
560136011026	560144002006	560144019039	560144019022	560143008013	560143094003
560136011007	560144002007	560144019038	560144019021	560143086009	560143095002
560136011012	560144002008	560144019037	560144023024	560143086018	560146023009
560136011013	560144002009	560144019036	560144023025	560143087017	560146023008
560142051006	560144002010	560144019035	560144023026	560143087009	560146023006
560142051007	560144002011	560144019034	560144024017	560143088015	560146023005
560142036012	560144002012	560144019033	560144024016	560143088008	560146023003
560142037004	560144002013	560144019032	560144024015	560143089013	560146023001
560142037007	560144002014	560144019031	560144024014	560143089006	560146008001
560142038001	560144002015	560144019030	560144024013	560143090012	560146007001
560142031007	560144002016	560144019029	560144034019	560143090006	560146007010
560142031008	560144018034	560144019028	560144002022	560143091010	560146005016
560142031004	560144019044	560144019027	560143003021	560143091005	560146003020
560142031006	560144019043	560144019026	560143005033	560143092009	560146003001
560142011002	560144019042	560144019025	560143005017	560143092005	560146002020

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.

CLAVES CATASTRALES:

560146002001	560144046003
560143041001	560144046004
560143041002	560144046005
560143040001	560144046006
560143040002	560144046009
560143040005	560144046011
560143039002	560144080001
560143039004	560144080002
560143039005	560201012019
560143038001	560201012020
560143038002	560201012021
560143037001	560201012022
560143035005	560201012023
560143016020	560201012001
560143016001	560201015002
560143015001	560201016002
560143015021	560201010028
560143014001	560201010047
560143013022	560201010029
560143009001	560201009031
560143025033	560201009032
560143026032	560201009035
560143028022	560201006001
560143028023	560201006013
560143028024	560201003012
560143029004	560201001010
560143029006	560201001011
560143029001	560201001012
560144036002	560201001013
560144036003	560201001002
560144036004	560201001014
560144036005	560201001001
560144036006	
560144036007	
560144036008	
560144043006	
560144046001	
560144046002	

11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.



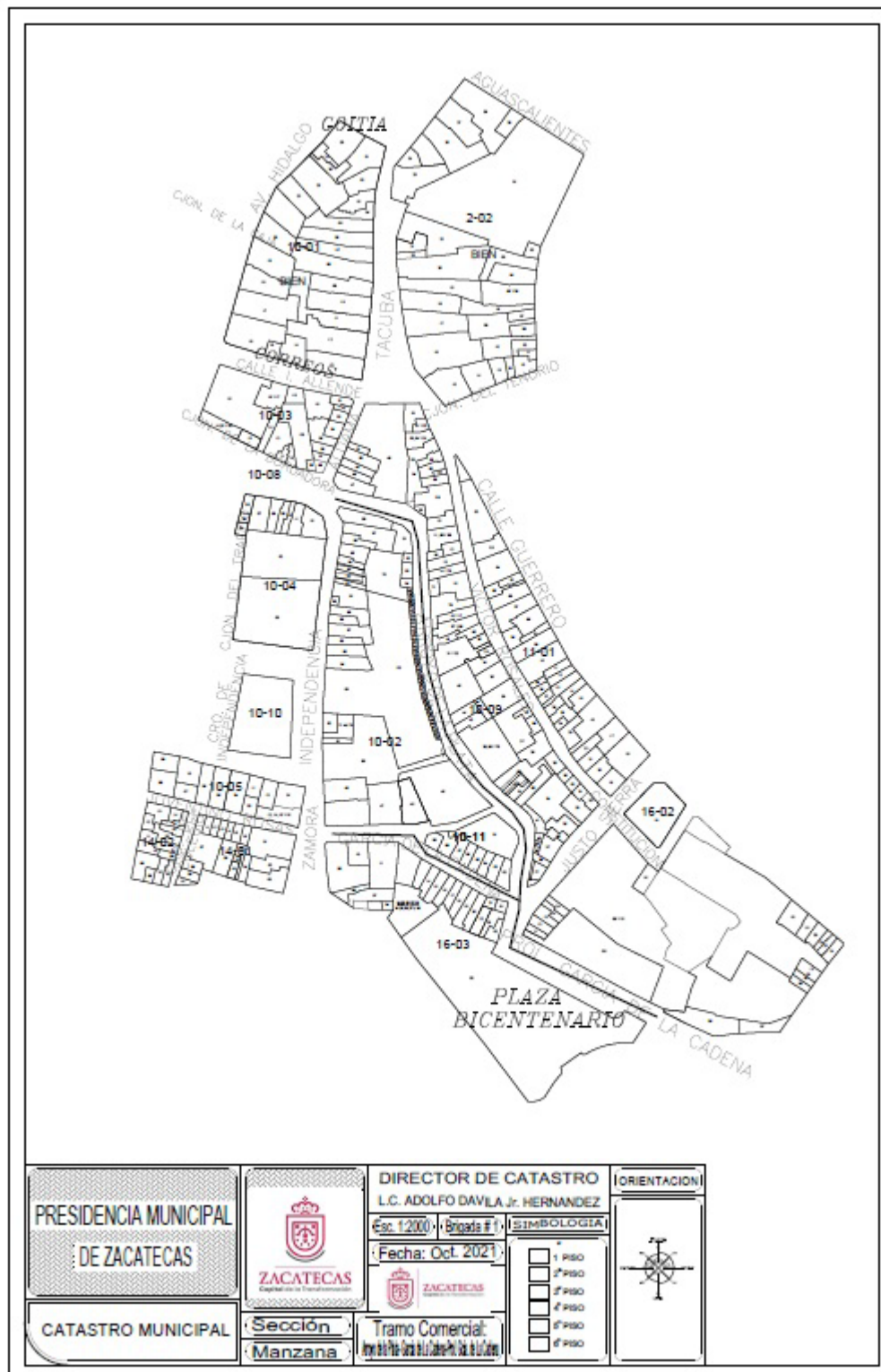
11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HERÓLES.

Proyecto De Iniciativa Ley de Ingresos 2025
Zacatecas, Zacatecas

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560129022001	560129102006	560129051043	560129051086	560129051132
560129022006	560129102007	560129051044	560129051087	560129051133
560129022009	560129102008	560129051045	560129051088	560129051134
560129096005	560129102009	560129051046	560129051089	560129051135
560129096006	560129103001	560129051047	560129051090	560129051136
560129096007	560129103002	560129051048	560129051091	560129051137
560129096008	560129103107	560129051049	560129051092	560129051138
560129096009	560129103108	560129051050	560129051098	560129051139
560129096010	560129051002	560129051051	560129051099	560129051140
560129096014	560129051003	560129051052	560129051100	560129051141
560129099003	560129051008	560129051053	560129051102	560129051142
560129099004	560129051009	560129051054	560129051103	560129051143
560129099005	560129051010	560129051055	560129051104	560129051144
560129099006	560129051017	560129051056	560129051105	560129051145
560129099040	560129051018	560129051058	560129051106	
560129007001	560129051019	560129051059	560129051107	
560129007002	560129051020	560129051060	560129051108	
560129008001	560129051021	560129051063	560129051109	
560129008002	560129051022	560129051064	560129051110	
560129008003	560129051023	560129051065	560129051111	
560129009001	560129051024	560129051066	560129051112	
560129009002	560129051025	560129051067	560129051113	
560129010001	560129051026	560129051068	560129051114	
560129010002	560129051027	560129051069	560129051115	
560129010003	560129051028	560129051070	560129051116	
560129100047	560129051029	560129051071	560129051117	
560129100048	560129051030	560129051072	560129051118	
560129101017	560129051031	560129051073	560129051119	
560129101018	560129051032	560129051074	560129051120	
560129101019	560129051033	560129051075	560129051121	
560129101020	560129051034	560129051076	560129051122	
560129101021	560129051035	560129051077	560129051123	
560129101022	560129051036	560129051078	560129051124	
560129101037	560129051037	560129051079	560129051125	
560129102001	560129051038	560129051080	560129051126	
560129102002	560129051039	560129051081	560129051127	
560129102003	560129051040	560129051082	560129051128	
560129102004	560129051041	560129051084	560129051129	
560129102005	560129051042	560129051085	560129051130	

12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA – PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.



Zacatecas, Zacatecas

**12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA – PROLONGACION
GARCIA DE LA CADENA.**

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560110009003	560110009079	560116003024
560110009004	560110009080	560116003025
560110009009	560110011001	560116003026
560110009010	560110011002	560116003027
560110009011	560110011003	560116003028
560110009013	560110011004	560116003029
560110009014	560110011005	560116003030
560110009018	560110011006	560116003031
560110009021	560110011007	560116003032
560110009022	560110011008	560116003033
560110009028	560110011009	560116003034
560110009038	560116003001	560116003035
560110009039	560116003002	
560110009040	560116003003	
560110009041	560116003004	
560110009042	560116003005	
560110009043	560116003006	
560110009044	560116003007	
560110009045	560116003008	
560110009046	560116003009	
560110009047	560116003010	
560110009050	560116003011	
560110009051	560116003012	
560110009054	560116003013	
560110009056	560116003014	
560110009057	560116003015	
560110009058	560116003016	
560110009059	560116003017	
560110009060	560116003018	
560110009061	560116003019	
560110009063	560116003020	
560110009068	560116003021	
560110009069	560116003022	
560110009071	560116003023	
560110009074		
560110009078		

SECCION

MANZANA

LEGENDA

1º PISO

2º PISO

3º PISO

4º PISO

PISO EN ALZANTE

ORIENTACION

7.50°

COMUNIDAD

DIRECTOR DE CATASTRO

L.C. ADOLFO DAVILA J. HERNANDEZ

FECHA DE ELABORACION

Octubre del 2011

Tramo Comercial

Av. Santa Madre - Av. Carreteras

Escala

1:5000

Acotación

En Mts.

Brigada

Nº

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS

CATASTRO MUNICIPAL

ZACATECAS

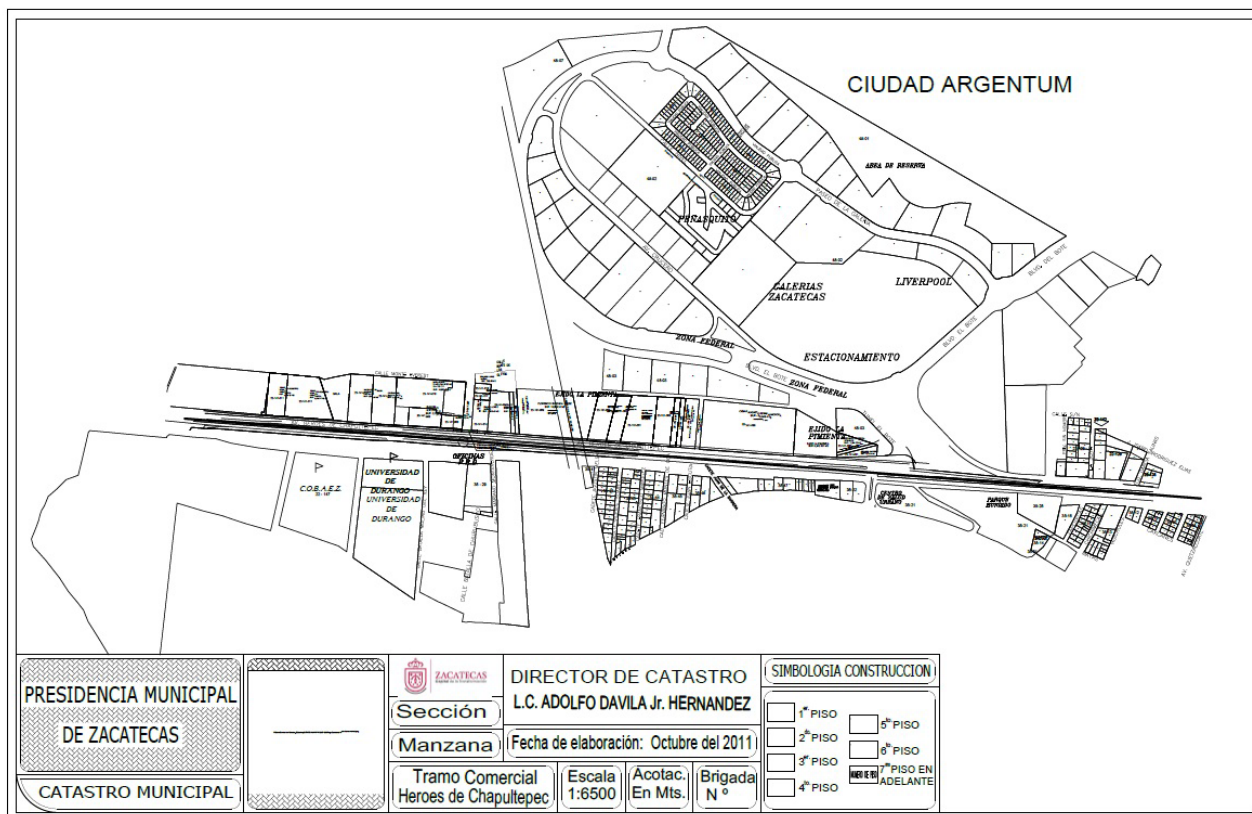
ESTADO DE ZACATECAS

13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560145221028	560145112017	560145370010	560145297069	560145295050	560145295012
560145221027	560145113027	560145370011	560145297070	560145295049	560145295011
560145221026	560145113028	560145370012	560145297071	560145295048	560145295010
560145221025	560145113029	560145370013	560145297072	560145295047	560145295009
560145221024	560145113030	560145370014	560145297073	560145295046	560145295008
560145221023	560145113031	560145370015	560145297074	560145295045	
560145221022	560145113032	560145370016	560145297075	560145295044	
560145221021	560145113033	560145370017	560145297076	560145295043	
560145221020	560145113034	560145076010	560145297077	560145295042	
560145078001	560145113035	560145075001	560145297078	560145295041	
560145078002	560145113036	560145075002	560145297079	560145295040	
560145078003	560145113037	560145075003	560145297080	560145295039	
560145078004	560145113038	560145238055	560145297081	560145295038	
560145078005	560145113039	560145238054	560145297082	560145295037	
560145078006	560145113040	560145238053	560145297083	560145295036	
560145078007	560145113041	560145238052	560145297084	560145295035	
560145078008	560145113042	560145238051	560145297085	560145295034	
560145078009	560145113043	560145238050	560145297086	560145295033	
560145078010	560145113044	560145238049	560145297087	560145295032	
560145078011	560145113045	560145238048	560145297088	560145295031	
560145078012	560145113046	560145238047	560145297089	560145295030	
560145078013	560145113047	560145238046	560145295069	560145295029	
560145079004	560145113048	560145238045	560145295068	560145295028	
560145079005	560145113001	560145238044	560145295067	560145295027	
560145079006	560145074033	560145238043	560145295066	560145295026	
560145079007	560145074001	560145238042	560145295065	560145295025	
560145079008	560145074002	560145238041	560145295064	560145295024	
560145079012	560145074003	560145238040	560145295063	560145295023	
560145079013	560145074004	560145238039	560145295062	560145295022	
560145112004	560145370001	560145238038	560145295061	560145295021	
560145112007	560145370002	560145238037	560145295060	560145295020	
560145112008	560145370003	560145238036	560145295059	560145295019	
560145112009	560145370004	560145238035	560145295058	560145295018	
560145112012	560145370005	560145238034	560145295057	560145295017	
560145112013	560145370006	560145238033	560145295056	560145295016	
560145112014	560145370007	560145238032	560145295053	560145295015	
560145112015	560145370008	560145238031	560145295052	560145295014	

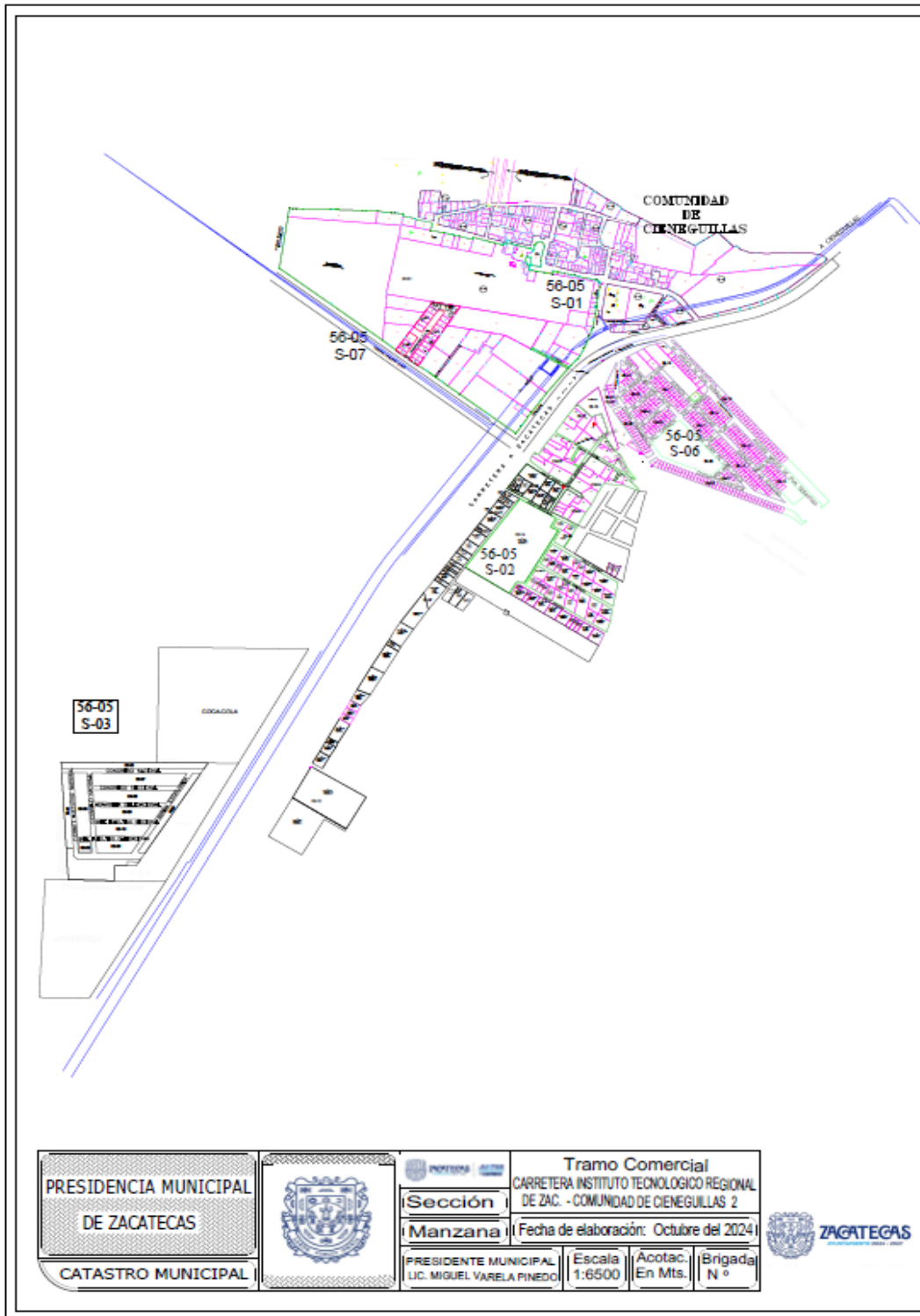
15) TRAMO COMERCIAL CALZADA HEROES DE CHAPULTEPEC

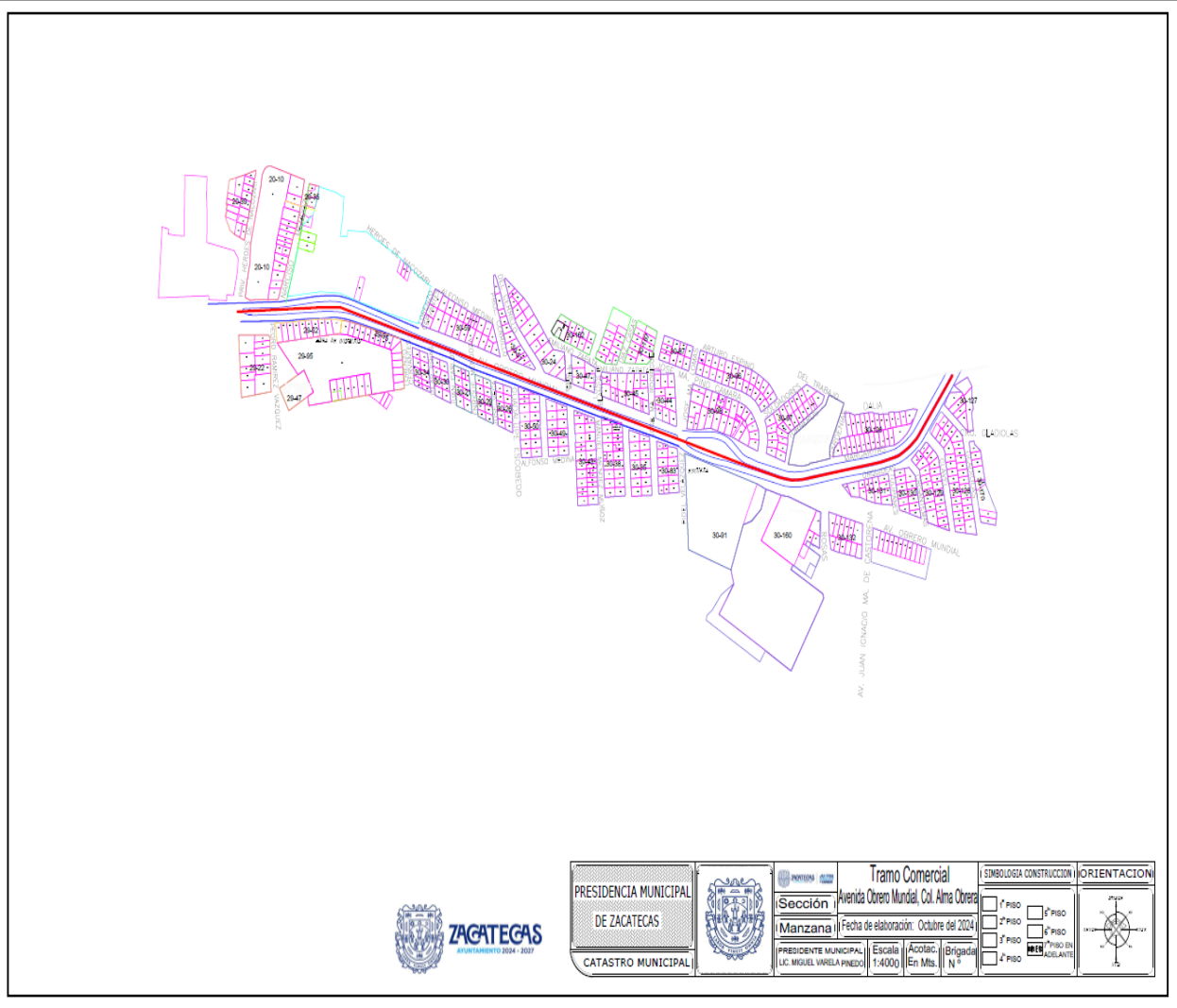


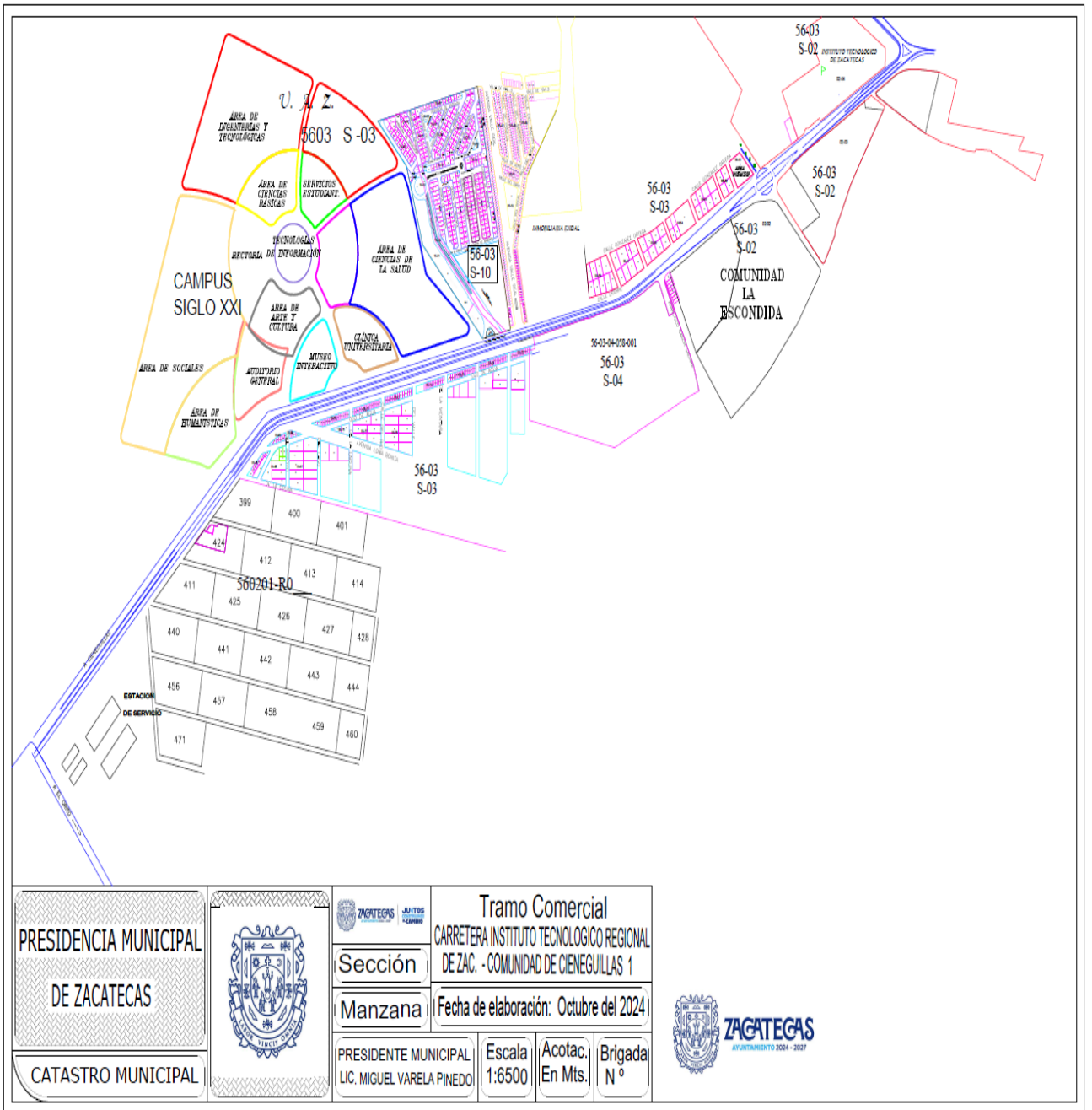
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560122128002	560122141013
560122129003	560122141011
560122129004	560148002017
560122129005	560148002018
560122141031	560148002040
560122141033	
560122151002	
560122151003	
560122151009	
560122151006	
560122141004	
560122141014	
560122141017	
560122141006	
560122141005	
560122141007	

16) TRAMO COMERCIAL CARRETERA INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL DE ZACATECAS-COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS 1 Y 2 Y AVENIDA OBRERO MUNDIAL-COLONIA ALMA OBRERA







ANEXO 5

GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

TIPO A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

TIPO B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

TIPO C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.

ANEXO 6

TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS

Giro Comercial	Nivel de Riesgo
Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes sin venta de cerveza), Academia Artística, Afilador, Artesanías, Autolavado, Baños públicos, Regaderas y vapor, Basculas, Barbería (sin venta de cerveza), Canchas deportivas, Carnicería, Casas de cambio, Centro de acondicionamiento físico y academias artísticas, Cerrajería, Cremería, Distribuidora de lácteos, Florería, Fontanería y/o instalaciones sanitarias, Granos y semillas, Jugos y/o fuente de sodas, Lápidas, Relojería, Taller de Bicicletas, Verduras y fruta, Salón de belleza (solo corte), Cremería, queso comercio en grande, distribuidora de lácteos	1
Accesorios automotrices mayores en general, Accesorios para celular, Acuario, Agencia de Publicidad y/o turística o viajes, Alimento para Ganado y/o aves, Alquiler y/o venta de instrumentos musicales/ luz y sonido, Alquiler y/o venta de prendas de vestir, Aparatos y artículos ortopédicos, Artículos de importación originales, Artículos usados varios usados, Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes con venta de cerveza), Antigüedades /monedas, Artículos deportivos, Artículos religiosos, Artículos varios para el hogar, Autotransportes de carga, Blancos y/o colchones, Bonetería y/o mercería, Bordados, Boutique, Centro de consulta por internet, Centro de tatuajes, Cocinas integrales, Comercializadora de productos e insumos, Consultoría y asesoría, Decoración de interiores y accesorios, Diseño gráfico, serigrafía y rótulos, Dulcería, Equipo de cómputo, mantenimiento y accesorios, Estacionamiento y/o pensión, Estética/ salón de belleza, Estética de animales, Estudio fotográfico, Preparación de alimentos y bebidas, Galería y/o estudio de arte, Enmarcados, Hierbas medicinales, Implementos agrícolas y/o apícolas, Imprenta, Inmobiliaria, Jarcería, Joyería y/o venta compra oro y plata, Juegos de azar, Juguetería, Librería, revistas, periódicos y posters, Líneas aéreas, Lonas y Toldos, Oficinas, Óptica, Paletería o nevería, Papelería, Pastelería y Repostería, Salón de belleza, Pollo y/o derivados, Renta de máquinas de videojuegos (Juegos por maquinas), Renta de transporte, Renta y venta de películas y videojuegos, Reparación de calzado, Salón de fiestas, Servicios técnicos profesionales en general, Tiendas de discos, Tratamientos de belleza, Lámparas y candiles, Cafetería, Servicio de instalaciones eléctricas, Taller de serigrafía, Taller de herrería, Tienda de regalos y/o novedades, Tienda naturista, Tintorería y/o planchado, Venta de uniformes, Venta e instalación de equipos en general, Venta de agua embotellada, Agencia de Seguridad, Venta de alfombras y/o persianas, Artículos de piel, Venta de botanas y/o frituras, Venta de bicicletas, Venta y taller de manualidades, Venta de boletos, Veterinarias, Vulcanizadora, Zapatería, Barbería (con venta de cerveza), Gimnasio, Consultorio genérico, Depósito y venta de refrescos y cerveza, Casa Huéspedes, Hostales, artículos de piel	2
Educación técnica y de oficios, Escuelas privadas, Agencia de automóviles nuevos, Lotes de automóviles seminuevos, Agencia de motocicletas, , Agencia de telefonía celular, Almacén bodega en general, Billar, Casa de empeño, Cenadurías, Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables, Centro de fotocopiado, Centro de rehabilitación de adicciones, Centro nocturno, Chatarra, Clínica Médica, Comercializadora de productos explosivos, Constructora y maquinaria, Consultorio de especialidades médicas, , Discoteque y/o antro, Electrónica, Enseres eléctricos y línea blanca, Embotelladoras, Estética y venta de productos, Expendio de cerveza, Fábrica de hielo, Fabrica y/o reparación de muebles, Farmacia con mini súper, Farmacia, Ferretería en general, Restaurantes, Fumigaciones, Funeraria, Gabinete radiológico, Guardería, Gasolineras y gaseras, Hospital, Hotel y Motel, Instituciones educativas privadas, Laboratorio en General, Maderería y/o carpintería, Maquiladora, Materiales para construcción, Medios de comunicación, Mueblería, Muebles, equipo e instrumental médico, Panadería, Pañales desechables, Perfumería, Productos de belleza, Productos	3

químicos industriales, Refaccionaria en general, Refaccionaria y almacén, Refacciones industriales, Refrigeración y/o artículos, Rosticerías, Salas cinematográficas, Servicios de limpieza, Tapicería, Tarimas, Taller de soldadura, Taller eléctrico y mecánico, Taller mecánico (en general), Máquinas industriales en general, Taller de servicio de mantenimiento de máquinas, Teatros, Televisión por cable y/o satelital. Telas y similares, Tiendas departamentales de autoservicio, Tiendas de autoservicio, Tortillería, Restaurantes, Restaurante bar, Sastrería, Servicio de banquetes, agencia de eventos y renta de mobiliario, sonido, accesorios musicales, banquetes, organización para eventos. Servicio de telecomunicaciones, Venta y/o elaboración de carbón, Vinatería, Hotel en pequeño, Giros con venta de alcohol	
--	--

ANEXO 7

TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES

Tabla para obtener el Grado de Peligro según el Nivel de Riesgo, suma de las Variables del Riesgo y Metros Cuadrados para los diferentes giros comerciales *Los metros cuadrados de cada negocio se pueden consultar a través de Desarrollo Urbano

Tabla de Medida del Riesgo																			
Nivel de Riesgo	Variantes del Riesgo																		Grado de Peligro
	< 10 m2	11 - 20 m2	21 - 30 m2	31 - 50 m2	51 - 80 m2	81 - 100 m2	101 - 200 m2	210 - 300 m2	301 - 500 m2	501 - 800 m2	801 - 999 m2	> 1000 m2	Utiliza Gas LP Cilindro	Utiliza Gas LP estacionario	Edificio menor de 10 años	Edificio en Centro Histórico	Almacena material flamable (>100 Kg)	Almacena sustancias químicas (> 50 L)	
	1																		
	2	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	0	1	1	
3																			0

Formula: $Niv. De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro$

Grado de Peligro (UMA vigente)= Costo de Constancia Anual de Verificación de Prot. Civil

Ejemplos: UMA 96.22

Giro Comercial N. de Riesgo 1 Dulcería

Giro Comercial N. de Riesgo 1 Dulcería

15 m2= 1 Edificio en centro histórico= 1 Almacena material flamable (<50 kilogramos)= 0

160 m2= 6 Edificio en Abastos= 0 Almacena material flamable (>50 kilogramos)= 1

Operación: $1(1+1+0)=2$ Grado de Peligro= $2(96.22)=192.44$

Operación: $1(6+0+1)=7$ Grado de Peligro= $7(96.22)=673.54$

Giro Comercial N. de Riesgo 2 Birriería

Birriería

Giro Comercial N. de Riesgo 2 Birriería

42 m2= 3 Gas LP Cilindro=1 Edificio en Centro Histórico= 1

Fuera del Centro

42 m2= 3 Gas LP Estacionario=2 Edificio en Tres Cruces= 0

Operación: $2(3+1+1)=10$ (96.22)=962.20

Operación: $2(3+1+0)=8$ (96.22)=769.76

Operación: $2(3+2+0)=10$ (96.22)=962.20

Giro Comercial N. de Riesgo 3 Hotel

Hotel

Giro Comercial N. de Riesgo 3

Hotel

425 m2=8 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en el Centro= 1 Almacena sustancias químicas=2

1200 m2=11 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en periferia= 0 Almacena sustancias químicas=2

Operación: $3(8+2+1+2)=13$ (96.22)=1250.86

Operación: $3(11+2+0+2)=45$ (96.22)=4329.90

Tabla 3

Rangos de multa(UMA)por Incumplimiento en Medidas de seguridad en materia de protección civil según los m2

Medidas de Seguridad no cumplidas	M2										
	< 20.99 m2	21 - 30.99 m2	31 - 50.99 m2	51 - 80.99 m2	81- 100.99 m2	101 - 300.99 m2	301 - 500.99 m2	501 - 700.99 m2	701 - 999.99 m2	1000 - 1999.99 m2	> 2000 m2
Capacitación	1	2	3	7	9	10	11	12	13	14	15
Señalización y avisos en materia de protección civil o mal estado	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60

Sistema contra incendios o en mal estado (detectores de incendio o humo)	15	30	45	60	75	90	100	120	130	140	150
Sistema contra incendios o en mal estado (Extintor)	20	30	40	50	70	90	100	120	130	140	150
Sistema contra incendios o en mal estado (Hidrante / aspersor)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	50	80	100	130	140	150
Botiquín de primeros auxilios o en mal estado	20	25	30	35	40	45	50	53	55	58	60
Permitir la realización de inspecciones, verificaciones, supervisiones, intervención o acciones de salvamento en situación de riesgo, emergencia, urgencia o desastre	30	35	40	45	50	60	70	80	90	95	100
Programa Interno de Protección Civil	N/A	100	110	120	140	150	160	165	170	175	180
Constancia de verificación de Protección Civil	35	45	65	75	100	130	150	160	180	190	200
Plan de seguridad y salud en construcciones de alto riesgo	50	100	110	115	120	125	130	135	140	145	150
Cédulas y evidencias de simulacro	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150
Documentos apócrifos	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Visto bueno para fijación, colocación de cualquier medio de publicidad, antenas, tótems, espectaculares y similares	20	40	60	80	100	130	160	180	200	220	240
Cumplir con las resoluciones o medidas de seguridad impuestas por protección civil	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150
Negar o proporcionar información falsa	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150
Visto bueno de Plan especial para eventos masivos	N/A	N/A	N/A	50	80	100	120	140	160	170	180
Por proceso administrativo de lo no contemplado por esta ley en materia de protección civil	10	30	50	70	90	110	130	150	180	200	240

Tabla 4

Rangos de multa (UMA) por Incumplimiento en Medidas de seguridad en materia de protección civil según las irregularidades detectadas en Gas LP

Irregularidades en Gas LP	Cilindro con golpes o abolladuras vendido	Mala instalación de cilindro por parte de la empresa	Por cada cilindro con fuga por daño en cilindro vendido	Por cada cilindro con fuga por sobrellenado en cilindro	Por cada cilindro Rellenar cilindros móviles	Mal manejo de protocolos de seguridad al momento de surtir tanques estacionarios
Cilindro de gas	35	50	70	100	130	N/A
Gas estacionario	N/A	50	N/A	100	N/A	150

ANEXO 8

GLOSARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

I. Actividades Riesgosas: A las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. Afectación a la integridad de las personas: A la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Aguas Residuales: A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

IV. Contaminación: A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

V. Contaminante: A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

VI. Contingencia Ambiental: A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de las poblaciones;

VII. Control: A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

VIII. Criterios Ecológicos: A los lineamientos obligatorios contenidos en este Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a su biodiversidad,

y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental;

IX. Daño Ambiental: A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento y demás ordenamientos aplicables;

X. Daño por afectación a la integridad de la persona: A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita;

XI. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XII. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XIII. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIV. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XV. Impacto Ambiental: A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XVI. Manejo Integral: A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte

y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVII. Material Peligroso: A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XVIII. Vigilancia: Al monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones aplicables en la materia;

XIX. Zonificación: Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria;

XX. Zona rural: Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana, y

XXI. Zona urbana: Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.